



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **560** DE 2018 28 SEP 2018 Pág. 8 de 24

*“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*

**Artículo 5°. Obras permitidas.** Sin perjuicio de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, las obras permitidas en los Inmuebles de Interés Cultural objeto de esta reglamentación, son las siguientes: restauración, adecuación funcional, ampliación, liberación, mantenimiento, consolidación, reconstrucción parcial, reparación locativa y subdivisión; además de las definidas en el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto Nacional 1080 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, a saber: primeros auxilios, reparaciones locativas, reforzamiento estructural, rehabilitación o adecuación funcional, restauración, obra nueva, ampliación, consolidación, demolición, liberación, modificación, reconstrucción y reintegración.

**Artículo 6°. Elementos del espacio público y áreas libres.** Las características tipológicas y morfológicas originales del Bien de Interés Cultural deben mantenerse. Los antejardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores, patios y demás áreas libres deben mantener sus dimensiones, características y materiales de piso originales, salvo en los casos de ampliaciones debidamente autorizadas, conforme al estudio de valoración del inmueble y cumplimiento de la normativa urbana vigente. La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas deben mantenerse para bienes clasificados como de conservación integral; tratándose de Inmuebles de Interés Cultural clasificados como de conservación tipológica, la intervención de dichos elementos se sustentará en el estudio de valoración respectivo. Esta intervención será aprobada en el marco del anteproyecto que se presente para aprobación ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Las áreas libres en los Bienes de Interés Cultural podrán ser construidas únicamente en los casos en que se autoricen obras de ampliación. La arborización existente se podrá modificar de acuerdo con lo que señale el estudio de valoración patrimonial del inmueble o lo indicado por las autoridades ambientales competentes. No se permite la instalación de mástiles estructurales, vallas u otros elementos sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles objeto de ésta reglamentación.

La instalación de antenas de telecomunicaciones y/o estaciones radioeléctricas en este tipo de inmuebles, podrá realizarse en las áreas libres, terrazas o cubiertas planas de los predios declarados Inmuebles de Interés Cultural, siempre que se cumpla con las condiciones de mimetización definidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 el que lo modifique, derogue o sustituya, sin perjuicio de la demás normativa establecida por el gobierno nacional y/o distrital sobre la materia.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **560** DE 2018 **28 SEP 2018** Pág. 9 de 24

*"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"*

Para la instalación de nuevos cerramientos en antejardín en reja, se debe mantener o plantear como zócalo el muro de antepecho de cerramiento tipológico del antejardín, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura total del cerramiento de 1.60 metros.

En los casos en los que las características técnicas del cerramiento original del antejardín de los Inmuebles de Interés Cultural no correspondan con lo definido en este artículo, o en caso de inmuebles con uso dotacional que requieran condiciones especiales de seguridad, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural emitirá las autorizaciones correspondientes para este tipo de cerramientos. Dichas condiciones deberán ser debidamente justificadas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en procura de preservar los valores patrimoniales del inmueble.

Los cerramientos en antejardín se permiten cuando lo establezca la ficha normativa de cada sector, con las condiciones señaladas en este artículo. No obstante se deben mantener los cerramientos reconocidos como parte de los valores de los Inmuebles de Interés Cultural, a pesar que la ficha reglamentaria no los permita. Sobre estos cerramientos se pueden adelantar obras de restauración y mantenimiento.

**Parágrafo.** Se podrán autorizar cerramientos diferentes a los señalados en este artículo en los siguientes casos:

1. En área de aislamientos laterales o posteriores ubicados en el primer piso: como muro macizo con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno o de la placa superior del semisótano.
2. En área de aislamiento en pisos superiores contra antejardines, espacios públicos, aislamientos laterales, posteriores y patios: un elemento de protección o antepecho de 1,00 metro de altura con 90% de transparencia sobre un elemento de protección o antepecho de hasta 0,60 metros de altura, a partir de la placa del nivel en el que se ubica.
3. En áreas contra antejardines de predios colindantes ubicados en el primer piso se mantienen las mismas condiciones previstas para los cerramientos de antejardines.
4. Contra predios no construidos: como muro macizo con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno en el perímetro del predio, salvo en las áreas colindantes con antejardines

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **560** DE 2018 28 SEP 2018 Pág. 10 de 24

*“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*

de predios vecinos, en cuyo caso el cerramiento dará continuidad a la proyección del paramento del costado de manzana.

**Artículo 7°. Modificaciones internas.** Las modificaciones internas se permitirán bajo las siguientes condiciones:

**7.1.** Para los Bienes de Interés Cultural en categoría integral se permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles, siempre y cuando se mantenga la disposición de accesos, halles, circulaciones horizontales y verticales. Se permite la utilización del área al interior de las cubiertas inclinadas como espacio habitable, siempre y cuando no haya modificaciones volumétricas ni sobreelevaciones.

**7.2.** Para los Bienes de Interés Cultural de categoría tipológica se permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles, siempre y cuando se mantenga su estructura espacial, acorde con el estudio de valoración patrimonial que se presente dentro de la solicitud de evaluación del anteproyecto. Se permite la utilización del área al interior de las cubiertas inclinadas como espacio habitable, siempre y cuando no haya modificaciones volumétricas ni sobreelevaciones, y cumpla con las condiciones de edificabilidad establecidas por las normas vigentes.

En los casos de los elementos decorativos de los Bienes de Interés Cultural, el estudio de valoración patrimonial definirá sus criterios de conservación.

**Artículo 8°. Ampliaciones.** Se podrán realizar ampliaciones, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 9 del presente Decreto y no se alteren los valores morfológicos, tipológicos y demás características de la edificación declarada como Inmueble de Interés Cultural. Las adiciones volumétricas realizadas sin la debida autorización, deberán ser liberadas.

Las ampliaciones en predios de Conservación Integral, deben plantearse aisladas de la edificación de conservación. En este caso, se permite adosar únicamente volúmenes para circulaciones que conecten las edificaciones.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **560** DE 2018 **28 SEP 2018** Pág. 11 de 24

*“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*

En predios de Conservación Tipológica, las ampliaciones pueden plantearse aisladas o adosadas. Las ampliaciones aisladas de las edificaciones de conservación deben cumplir con los aislamientos entre las edificaciones previstos en el artículo 9 del presente Decreto.

En los casos en que el Inmueble de Interés Cultural esté localizado en áreas no consolidadas, se deberán definir un área de protección en torno a la edificación a conservar, para lo cual se tendrán en cuenta los elementos ambientales y urbanísticos existentes. El área de protección y sus condiciones de manejo serán aprobadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, cuando se modifiquen las condiciones de la declaratoria.

Si las condiciones de manejo no modifican los criterios que conllevaron a la declaratoria, éstas serán aprobadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, dentro del trámite de plan parcial o del trámite de licencia de urbanización para el predio.

Las ampliaciones deben respetar los elementos ambientales importantes existentes en el predio, tales como rondas y cuerpos de agua, exceptuando los casos que para el efecto establezca el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, según corresponda.

**Parágrafo.** En los Inmuebles de Interés Cultural de conservación tipológica se podrán plantear, excepcionalmente, ampliaciones sobre el plano vertical de la edificación. La propuesta de ampliación deberá revisarse en el marco de un anteproyecto de intervención presentado ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y para su aprobación deberán cumplirse los siguientes criterios:

1. La ampliación no podrá afectar los valores patrimoniales que se tuvieron en cuenta para efectuar la declaratoria del Inmueble de Interés Cultural.
2. No se permitirán este tipo de ampliaciones en Sectores de Interés Cultural.
3. Las ampliaciones deberán cumplir con los índices de ocupación y de construcción correspondientes aplicables al predio. La altura permitida de la ampliación será la del sector normativo respectivo.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **560** DE 2018 28 SEP 2018 Pág. 12 de 24

*“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*

4. La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas no podrán verse afectadas por la ampliación cuando dichos elementos fundamenten la declaratoria como Inmueble de Interés Cultural. Cuando la cubierta no corresponda a un elemento que haya fundamentado la declaratoria como Inmueble de Interés Cultural, se podrán plantear elementos estructurales o de soporte sobre la cubierta del Bien de Interés Cultural.
5. La estructura que se amplíe deberá ser independiente de la estructura de la edificación declarada como Inmueble de Interés Cultural.
6. Se deberá garantizar la asoleación del Inmueble de Interés Cultural.
7. El volumen de ampliación no podrá afectar las condiciones estructurales del inmueble de interés cultural.

**Artículo 9º. Altura y aislamientos.** Cuando se permitan ampliaciones aisladas, la altura corresponderá a la mayor altura que resulte, bien sea de la norma del sector normativo respectivo o la mayor altura de las edificaciones existentes en el predio objeto de la intervención, planteando un aislamiento contra el Inmueble de Interés Cultural que, como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de la tercera parte de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar.

Cuando se permitan ampliaciones adosadas, su altura corresponderá a la mayor altura que resulte, bien sea de la norma del sector normativo respectivo o la mayor altura de las edificaciones existentes en el predio objeto de la intervención, que se encuentren debidamente autorizadas, planteando empate estricto con la edificación a conservar y garantizando que la nueva edificación no genere culatas sobre este. A partir del empate estricto debe generarse un aislamiento, que corresponderá mínimo a un quinto (1/5) de la altura propuesta, y en ningún caso puede ser inferior a 5 metros.

**Parágrafo.** Cuando se planteen ampliaciones en Inmuebles de Interés Cultural de propiedad de entidades públicas del ámbito distrital catalogados como de conservación integral o tipológica, la altura máxima

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **560** DE 2018 **28 SEP 2018** Pág. 13 de 24

*“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*

de la nueva edificación y los aislamientos, serán los que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Planeación en el instrumento de planeación correspondiente.

**Artículo 10°. Sótanos.** La construcción de sótanos debe garantizar la estabilidad del inmueble patrimonial, por lo tanto y de acuerdo a los diversos sistemas constructivos se deben tener en cuenta las siguientes dimensiones y condiciones:

Sistema constructivo de la edificación patrimonial	Dimensión mínima del aislamiento a tener en cuenta	Condiciones
Para construcciones en tierra, madera, guadua o similares	5 Mts con respecto a la edificación patrimonial.	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
Para arcillas y ladrillos	2 Mts o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero estructural.	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
	En terrenos Inclinaados la dimensión será de 2 Mts	Sistema constructivo independiente
Para construcciones en piedra	2 Mts o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero estructural.	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
	En terrenos Inclinaados la dimensión será de 2 Mts	Sistema constructivo independiente
Para construcciones en estructura metálica	2 Mts o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero estructural.	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
		Sistema constructivo independiente
Para construcciones en concreto reforzado	No se exige aislamientos con respecto a la edificación patrimonial.	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **560** DE 2018 **28 SEP 2018** Pág. 14 de 24

*“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*

Sistema constructivo de la edificación patrimonial	Dimensión mínima del aislamiento a tener en cuenta	Condiciones
		Sistema constructivo independienteo complementario
Nota: En todo caso se debe garantizar la estabilidad del inmueble de interés cultural.		

**Parágrafo 1.** El cumplimiento de las condiciones a las que hace referencia el presente decreto será verificado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco de la aprobación del ante proyecto respectivo.

**Parágrafo 2.** En casos excepcionales, cuando la modificación interior, ampliación y adecuación funcional requiera áreas de soporte logístico, servicios complementarios para el funcionamiento del uso a desarrollar, estas podrán ser planteadas en sótanos y/o semisótanos construidos bajo el Inmueble de Interés Cultural, previo concepto y estudio estructural en detalle que garantice la estabilidad del mismo, en el marco de la solicitud de intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. En todo caso, estos sótanos y/o semisótanos no contarán como piso para efectos del cálculo de la altura propuesta.

**Artículo 11°. Estacionamientos.** En los inmuebles de que trata el presente capítulo, no se exige el planteamiento de estacionamientos adicionales a los previstos originalmente en la edificación. No obstante, para la aprobación de proyectos que impliquen el cambio de uso de la edificación o en los que se propongan ampliaciones aisladas, se tendrá en cuenta el impacto que el incremento de vehículos pueda causar en el espacio público del sector, caso en el cual deberá exigirse como alternativa de solución la de plantearse en un predio diferente o pagarse el 100% de la exigencia de estacionamientos al Fondo Compensatorio de Parqueaderos a cargo del IDU.

Cuando se planteen en un predio diferente, éste deberá localizarse dentro de una distancia máxima de 500 metros lineales, medidos sobre el espacio público peatonal desde el acceso peatonal del predio hasta el punto del lindero más cercano del predio en el cual se pretende el traslado de los estacionamientos propuestos.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

66  
403



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **560** DE 2018 28 SEP 2018 Pág. 15 de 24

*“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*

Los predios que requieran la implementación de instrumentos de planeamiento tales como planes parciales, planes especiales de manejo y protección, planes de implantación y planes de regularización y manejo, entre otros, definirán la forma de cumplimiento de las cuotas de estacionamientos en el correspondiente instrumento.

**Parágrafo.** Cuando se planteen ampliaciones aisladas en inmuebles de interés cultural de propiedad de entidades públicas del ámbito distrital catalogados como de conservación integral o tipológica, sujetos a instrumento de planeación, los cupos de estacionamientos serán los definidos en el Estudio de Tránsito o estudio de demanda y atención de usuarios, según corresponda. Si la exigencia de estacionamientos en el estudio de tránsito es inferior a las establecidas en el Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se exigirá el pago compensatorio al fondo de estacionamientos.

**Artículo 12º. Subdivisión.** La subdivisión de los inmuebles objeto de la presente reglamentación se permite:

**12.1.** En áreas no consolidadas mediante el desenglobe del área de protección, de que trata el artículo 8 del presente Decreto.

**12.2.** En caso de afectaciones viales o adquisiciones prediales por motivos de utilidad pública e interés social, de que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

**12.3.** En los demás casos, conforme al estudio de valoración patrimonial y a la aprobación previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quien verificará que la intervención propuesta no afecta los valores que motivaron la declaratoria del Bien de Interés Cultural.

**12.4.** Cuando se trate de subdivisiones, particiones o divisiones materiales ordenadas por sentencia judicial en firme.

**12.5.** Cuando se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **560** DE 2018 28 SEP 2018 Pág. 16 de 24

*"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 13°. Propiedad horizontal.** Los inmuebles sujetos a la presente reglamentación podrán someterse al régimen de propiedad horizontal, en donde las áreas libres, tales como patios, retrocesos, antejardines y aislamientos, deberán ser planteadas como zonas comunes.

**Artículo 14°. Englobe.** En los Inmuebles y en los Sectores de Interés Cultural se permite el englobe de predios sin requerir autorización alguna. En este caso, cada uno de los predios englobados conservará su régimen normativo vigente y le aplicarán, adicionalmente, los artículos 18 y 19 del presente decreto, para intervenciones en predios colindantes con Bienes de Interés Cultural.

Los beneficios a que tienen derecho los Bienes de Interés Cultural solamente se otorgarán a los inmuebles que cuenten con los valores que motivaron su declaratoria, y que estén identificados en la respectiva ficha de valoración individual.

### CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN EN LOS INMUEBLES DE RESTITUCIÓN

**Artículo 15°. Intervenciones en predios de restitución parcial.** Toda intervención en predios clasificados como de Restitución Parcial debe orientarse a la recuperación de las características originales de la edificación, y deberá estar acompañada del respectivo estudio de valoración que determinará los parámetros para su desarrollo. Una vez realizada la intervención, el inmueble puede ser reclasificado en la categoría de Conservación Tipológica, surtiendo los procedimientos y actuaciones establecidas para el efecto.

**Artículo 16°. Intervenciones en predios de restitución total.** Para la restitución total de edificaciones, se puede optar por una de las siguientes alternativas:

**16.1.** Aplicar la norma específica del sector, en sus aspectos volumétricos y de ocupación, tales como alturas, empates, aislamientos, retrocesos, sin que la nueva construcción sobrepase el 50% del área construida que tenía la edificación desaparecida. El proyecto debe orientarse a mantener las características morfológicas del sector.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 560 DE 2018 28 SEP 2018 Pág. 17 de 24

*“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*

En este caso, el predio se mantiene dentro de la categoría de restitución y debe cumplir con la cuota de parqueos exigida por la norma urbanística vigente, con la alternativa de plantear sótanos.

16.2. La reconstrucción del inmueble se puede llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 381 del Decreto Distrital 190 de 2004 y sólo en casos excepcionales, cuando la documentación con que se cuente del inmueble así lo permita. En este caso, se pueden plantear solamente los estacionamientos previstos en la edificación original, bajo las condiciones que se establecen en el artículo 11 del presente Decreto. Una vez realizada la intervención del inmueble, puede ser reclasificado en la categoría de Conservación Tipológica, surtiendo los procedimientos y actuaciones establecidas para el efecto.

**Parágrafo.** Dentro del trámite del proyecto que se presente para intervención del inmueble y que incluya su restitución total o parcial, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural evaluará el cambio de categoría del mismo para su respectiva aprobación, que será presentado a consideración y aprobación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. En este caso, podrá solicitarse, simultáneamente, la aprobación de las obras permitidas que corresponden a la categoría de conservación tipológica.

#### CAPÍTULO IV. USOS

**Artículo 17º. Usos permitidos.** Los usos en los predios ubicados en Sectores de Interés Cultural serán los establecidos en la reglamentación del sector normativo correspondiente.

Para los Inmuebles de Interés Cultural los usos se regirán por las siguientes normas:

17.1. Se adopta el cuadro de usos del Anexo No. 3 del Decreto Distrital 606 de 2001 para los Inmuebles de Interés Cultural, para aquellos casos en donde la reglamentación del sector no contemple usos para Inmuebles de Interés Cultural.

Los Inmuebles de Interés Cultural que se localicen fuera de los Sectores de Interés Cultural, podrán desarrollar, adicional a los usos establecidos en el cuadro de usos para Inmuebles de Interés Cultural de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

409



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **560** DE 2018 28 SEP 2018 Pág. 18 de 24

*"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"*

la UPZ, los usos del área de actividad donde se ubiquen conforme con el Plan de Ordenamiento Territorial.

En Inmuebles de Interés Cultural localizados en sectores que no cuenten con ficha reglamentaria expedida bajo el marco normativo del Plan de Ordenamiento Territorial, se permitirán los usos del área de actividad definida en el Mapa No. 25 e indicados en los Cuadros Anexos 1 y 2 del Plan de Ordenamiento Territorial.

Los anteriores usos podrán desarrollarse en inmuebles en los que la tipología original responda o puede adaptarse a las necesidades del uso y que no causen impacto negativo al inmueble o al sector donde se localizan, lo cual será determinado y aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dentro del proyecto que se presente para el efecto.

La adecuación funcional debe ser compatible y respetuosa de los valores protegidos del inmueble respectivo. Los Inmuebles de Interés Cultural pueden mantener el uso para el cual fue construido, aun cuando no se encuentre permitido en la ficha normativa de la Unidad de Planeamiento Zonal.

17.2. Los inmuebles con uso de vivienda pueden plantear un uso adicional como máximo, diferente al original, que se encuentre permitido por la norma vigente. Sin perjuicio de lo anterior, los Inmuebles de Interés Cultural que tienen locales en su diseño original, pueden mantener usos de comercio y servicios en los mismos.

17.3. No se permite la construcción ni el funcionamiento de parqueaderos, viveros, vallas, o usos temporales en los predios de Restitución.

17.4. Toda propuesta para cambio de uso de un Inmueble de Interés Cultural requiere de un anteproyecto de adecuación funcional aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el cual deberá determinar la viabilidad de su funcionamiento, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la aplicación de las normas establecidas para intervenciones del presente Decreto y, que el uso propuesto no afecte negativamente el sector ni la conservación del inmueble.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **560** DE 2018 28 SEP 2018 Pág. 19 de 24

*"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"*

#### CAPITULO V. PREDIOS COLINDANTES CON INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL

**Artículo 18°. Predio colindante.** Para efectos del presente Decreto, un predio colindante con un Bien de Interés Cultural, es aquel que comparte un lindero común lateral con éste.

Los predios colindantes con Bien(es) de Interés Cultural se rigen por las normas sobre usos y edificabilidad establecidos por la norma específica del sector en que se localicen, con excepción de lo definido para ellos, de manera particular, en el presente Decreto.

Los predios que colinden con el lindero posterior de los Inmuebles de Interés Cultural se rigen por la norma del sector en que se localizan y su intervención no requiere aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La excavación de sótanos o semisótanos en estos predios deben cumplir con la norma de aislamientos contemplados en el artículo 10 del presente Decreto, y se medirán desde el paramento del Inmueble de Interés Cultural.

Los predios cuyo lindero posterior colinda con el lindero lateral de un Bien de Interés Cultural se rigen por la norma del sector en que se localizan. La excavación de sótanos debe cumplir con lo descrito en el párrafo anterior, y no deberá generar culatas sobre el Inmueble de Interés Cultural.

**Artículo 19°. Empates y aislamientos.** En las edificaciones que se desarrollen en predios colindantes con Inmuebles de Interés Cultural se puede optar por el empate o el aislamiento de éstos.

Cuando el Inmueble de Interés Cultural tenga aislamientos sobre el lindero del inmueble colindante, la edificación colindante debe aislarse en una dimensión mínima de un quinto (1/5) de la altura propuesta, y en ningún caso, puede ser inferior a 5.00 metros.

Cuando el predio colindante no tenga más de 10.5 metros de frente, puede eliminar el aislamiento siempre que no supere la altura del Inmueble de Interés Cultural.

Cuando el Inmueble de Interés Cultural no tenga aislamiento en el lindero del inmueble que se pretende desarrollar, la nueva edificación puede aislarse en las dimensiones establecidas con anterioridad, o

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 560 DE 2018 28 SEP 2018 Pág. 20 de 24

*“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*

empatarse de manera estricta con el Inmueble de Interés Cultural y, luego, aislarse mínimo un quinto (1/5) de la altura propuesta a partir del empate, sin sobrepasar la altura permitida en el sector normativo correspondiente. En ningún caso, la dimensión del aislamiento debe ser inferior a 5.00 metros.

**Parágrafo 1.** En el empate estricto con Inmuebles de Interés Cultural debe existir coincidencia volumétrica de las dos edificaciones, respetando patios, vacíos, voladizos y retrocesos y no se generen culatas sobre éste.

**Parágrafo 2.** Cuando las reglas aplicables del sector normativo donde se ubica el predio colindante con el Inmueble de Interés Cultural exijan aislamientos mayores a los estipulados en el presente artículo, se tomará el de mayor dimensión.

**Artículo 20°. Paramento de construcción y aislamiento posterior.** Los inmuebles colindantes que se empaten con el Bien de Interés Cultural deben adoptar el paramento y el aislamiento posterior de éste, en una dimensión mínima de 3.00 m en ambos planos de fachada y luego plantear las dimensiones de antejardín y aislamiento posterior exigidas por la norma del sector correspondiente.

En caso que el inmueble colindante se aisle del Inmueble de Interés Cultural podrá adoptar el paramento y aislamiento posterior establecidos por la norma del sector, en todo el plano de las fachadas. En casos especiales, se adoptarán las siguientes dimensiones:

**20.1.** En predios que colinden lateralmente con un Bien de Interés Cultural que tenga menor dimensión del antejardín reglamentado por la norma del sector, se debe prever empate con la dimensión del antejardín del Bien de Interés Cultural en una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín reglamentario.

**20.2.** En predios que colinden lateralmente con un Bien de Interés Cultural que tenga mayor dimensión de antejardín que el reglamentado por la norma del sector, se debe prever empate con la dimensión del antejardín del Bien de Interés Cultural en una longitud de fachada no menor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín reglamentario.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **560** DE 2018 **28 SEP 2018** Pág. 21 de 24

*“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*

**20.3.** En predios que por el mismo costado de manzana, colinden lateralmente en ambos lados con Bienes de Interés Cultural y que tengan dimensiones diferentes de antejardín a las definidas en la ficha reglamentaria, se debe prever el antejardín de mayor dimensión de los Bienes de Interés Cultural y solucionar el empate con el de menor dimensión en una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros. Para la mayor dimensión, no se tendrán en cuenta los Bienes de Interés Cultural que presenten antejardines con una dimensión superior a cinco (5) metros.

En caso que el inmueble colindante se aisle del Inmueble de Interés Cultural, podrá adoptar el paramento y aislamiento posterior establecidos por la norma del sector, en todo el plano de las fachadas.

**Artículo 21°. Patios.** Los patios de los inmuebles colindantes que se empaten con los Inmuebles de Interés Cultural deben coincidir con los de éstos últimos, sin generar culatas respecto del Inmueble de Interés Cultural y en las dimensiones mínimas que defina la norma del sector respectivo.

**Artículo 22°. Voladizos.** Se permiten de acuerdo con las exigencias establecidas en el sector normativo respectivo, siempre y cuando la nueva edificación se encuentre aislada del Inmueble de Interés Cultural. Se permite también cuando el Inmueble de Interés Cultural tenga voladizo, en cuyo caso el voladizo de la nueva edificación debe adoptar la misma altura y dimensión, sin generar culatas, siempre y cuando el sector normativo lo permita.

**Artículo 23°. Culatas.** Toda culata que se genere contra un Inmueble de Interés Cultural debe tratarse con el mismo material de la fachada.

**Artículo 24°. Semisótano y sótano.** Se permite la excavación de sótanos y semisótanos, según lo establecido en la norma del sector, con las distancias mínimas contempladas en el artículo 10 del presente decreto, y se tomarán desde el paramento del Inmueble de Interés Cultural.

**Artículo 25°. Normas supletorias.** Para todos los demás aspectos normativos no previstos en la presente reglamentación, los predios colindantes con Inmuebles de Interés Cultural se rigen por lo establecido en la norma del sector correspondiente.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 560 DE 2018 28 SEP 2018 Pág. 22 de 24

*“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*

**Artículo 26°. Antenas de telecomunicaciones.** La instalación de antenas de telecomunicaciones y/o estaciones radioeléctricas en inmuebles colindantes con Inmuebles de Interés Cultural, podrá realizarse siempre que se cumpla con las condiciones de mimetización definidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 o el que lo modifique, derogue o sustituya, sin perjuicio de la demás normativa establecida por el gobierno nacional y/o distrital sobre el tema.

#### CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS

**Artículo 27°. Intervenciones.** Todo tipo de obra propuesto para los Inmuebles de Interés Cultural objeto de la presente reglamentación requiere de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo a la solicitud de licencia ante las Curadurías Urbanas, con excepción de los casos establecidos en el presente Decreto.

Las intervenciones mínimas y las reparaciones locativas se regirán de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional y las reglamentaciones internas que para el efecto expida el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Dichas aprobaciones no incluyen el cambio de uso.

Las intervenciones correspondientes a obra nueva, demolición total, ampliaciones y reforzamientos estructurales en predios colindantes con los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital requieren aprobación previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y serán evaluadas con relación a la volumetría, aislamientos y empates con el predio de conservación, con excepción de los reforzamientos estructurales, en los cuales únicamente se revisará que la cimentación propuesta soportada por el estudio de suelos no afecte al Inmueble de Interés Cultural colindante.

Las intervenciones en Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, sus predios colindantes y zonas de influencia son de competencia del Ministerio de Cultura y deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que los modifique, adicione o sustituya. Las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional deberán contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

70  
407  
72



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 560 DE 2018 **28 SEP 2018** Pág. 23 de 24

*"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 28°. Fichas reglamentarias.** La presente reglamentación complementa las fichas reglamentarias de cada sector normativo, respecto de los Inmuebles de Interés Cultural y colindantes de que trata este Decreto.

**Artículo 29°. Régimen de transición.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes reglas:

**29.1.** Los titulares de los anteproyectos de intervención para Inmuebles de Interés Cultural y/o sus colindantes que se encuentren en estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tendrán derecho a que su aprobación así como la licencia de construcción respectiva se les conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación del anteproyecto. En este evento, la radicación en legal y debida forma de la solicitud de la licencia de construcción se deberá hacer en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del anteproyecto, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del presente Decreto.

**29.2.** Los titulares de los proyectos de intervención para Inmuebles de Interés Cultural y/o sus colindantes, aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tendrán derecho a que se les conceda la licencia de construcción con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación del anteproyecto, siempre y cuando la solicitud sea radicada en legal y debida forma en un plazo máximo de seis (6) meses contado a partir de la expedición del presente Decreto, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del presente Decreto.

**29.3.** Los instrumentos de planeación adelantados ante la Secretaría Distrital de Planeación, iniciados con base en las disposiciones previas al presente decreto, se adelantarán según las normas vigentes al momento de su radicación, salvo manifestación expresa del titular de acogerse a las nuevas normas.

**Artículo 30° Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los Decretos Distritales 606 de 2001 y 396 de 2003, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **560** DE 2018 **28 SEP 2018** Pág. 24 de 24

*"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"*

Se incorporan a la presente reglamentación el Anexo n.º 1 con sus correspondientes modificaciones y el Anexo no.º 3 del Decreto Distrital 606 de 2001, así como aquellos bienes de interés cultural que han sido declarados como tales por Decretos del Alcalde Mayor de Bogotá o mediante resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

El presente Decreto deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**28 SEP 2018**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

  
**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretaria de Planeación Territorial.
Revisión jurídica:	Miguel Henao Henao. Subsecretario Jurídico (E) Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. Israel Mauricio Llache. Abogado Contratista Subsecretaria Jurídica
Proyectó:	Camila Neira Acevedo. Directora de Patrimonio y Renovación Urbana Edgar Ricardo Navas Camargo. Profesional Especializado Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana Lorena Pardo Peña. Abogada Contratista Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

7100  
400  
73

164



RESOLUCIÓN No. 2043 DE 2010 16 NOV 2010

*“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 217 de 2004, los literales h y n del artículo 4 del Decreto Distrital 550 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1° del artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004 asignó el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital al entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 217 de 2004, a través del cual asignó al entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, las funciones de declarar, excluir y modificar las categorías de intervención de los Bienes de Interés Cultural, previo concepto favorable del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital.

Que de conformidad con el literal h del artículo 4° del Decreto Distrital 550 de 2006 la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, tiene la función de *“Dirigir la elaboración, reglamentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital”.*

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Distrital 217 de 2004, corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación la función de declarar como Bienes de Interés Cultural, aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido el concepto favorable del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, conforme a lo dispuesto en el artículo 311 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Distrital 490 de 2007 *“Por el cual se dispone realizar los estudios necesarios para incluir la Obra Arquitectónica y Urbanística del arquitecto ROGELIO SALMONA dentro del inventario de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital”*, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la declaratoria como Inmuebles de Interés Cultural de



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

varios predios diseñados por el Arquitecto Rogelio Salmona, mediante las radicaciones No. 1-2009-35072 del 18 de agosto de 2009 y 1-2009-38321 del 7 de septiembre de 2009.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la declaratoria como Inmuebles de Interés Cultural de los edificios localizados en la Carrera 10 No. 19-51 / 61 / 65 / 69 / 71 – Edificio Camacol y Carrera 10 No. 20-30 – Edificio Caja de Crédito Agrícola y Minero, mediante la Radicación 1-2009-37895 del 3 de septiembre de 2009.

Que el Representante Legal del Edificio Camacol solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la declaratoria como Inmueble de Interés Cultural del edificio localizado en la Carrera 10 No. 19-51 / 61 / 76 / 69 / 71, mediante la radicación 1-2009-12830 del 25 de marzo de 2009.

Que el propietario del inmueble localizado en la Calle 61 A No. 15-91 solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación su declaratoria como Inmueble de Interés Cultural mediante la Radicación No. 1-2008-53200 del 23 de diciembre de 2008.

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y con el fin de garantizar la participación de todos los posibles terceros interesados en la actuación administrativa de inclusión o declaratoria, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la entidad la realización de un aviso en prensa sobre el trámite de declaratoria que se adelanta, con el siguiente texto“(…) **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN INFORMA** :A los **PROPIETARIOS, POSEEDORES, REPRESENTANTES LEGALES DE COPROPIETARIOS E INTERESADOS DE LA COMUNIDAD RESIDENTE EN BOGOTÁ EN GENERAL** que (...) el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC se encuentra adelantando trámite de **INCLUSIÓN** en la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de los predios localizados en la Carrera 10 No. 19-49 / 51 / 65 / 69 / 79 y/6 Calle 20 No. 10-13 / 21 / 33 **EDIFICIO CAMACOL** y Carrera 10 No. 20-30, **EDIFICIO CAJA DE CREDITO AGRICOLA Y MINERO** y de los predios correspondientes a la **Obra del Arq. ROGELIO SALMONA**, localizados en la **Transversal 21 No. 97-24**, (...) **Calle 29 No. 6-58 / EDIFICIO EL MUSEO**, Carrera 87 No. 133-18 / **CASA PUENTE**, (...) **Carrera 5 Este No. 109 A-42 / EDIFICIO ALTOS DE SANTANA**, Calle 221 No. 108-20 / **GIMNASIO LA FONTANA**, Carrera 5 No. 5-25 / **CENTRO COMUNAL NUEVA SANTA FE DE BOGOTÁ**, Diagonal 92 No. 4 A-23 / **CASA ALTOS DEL CHICÓ**, (...) **Calle 83 No. 3-35 (antes Calle 83 No. 2-35) / EDIFICIO EL PINAR**. (...) Atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Distrital 217 de 2004 se les invita a participar en los trámites en curso, en caso de considerarlo pertinente, radicando para ello una comunicación escrita con su respectiva argumentación en la Carrera 30 No. 25-90, **SUPERCADÉ CAD**, ventanilla de radicación de la Secretaría Distrital de Planeación. En el sentido expuesto, la Secretaría Distrital de Planeación informa que los diferentes casos se someterán a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio en la sesión a celebrarse en el mes de octubre del año en curso, razón por la cual, esta Secretaría los invita a radicar su comunicación en caso de así considerarlo pertinente”.



**"Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".**

Que para tal efecto, se realizó la publicación en el Diario "La República" del día lunes 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A, cuya copia reposa en el expediente como soporte del presente acto administrativo.

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y con el fin de garantizar la participación de todos los posibles terceros interesados en la actuación administrativa de inclusión o declaratoria, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la entidad la realización de un aviso en prensa sobre el trámite de declaratoria que se adelanta, con el siguiente texto: "(...) **LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION INFORMA: A los PROPIETARIOS, POSEEDORES, REPRESENTANTES LEGALES DE COPROPIETARIOS E INTERESADOS DE LA COMUNIDAD RESIDENTE EN BOGOTA EN GENERAL** que los propietarios de los inmuebles relacionados en el siguiente listado, se encuentran adelantando ante esta entidad trámites de INCLUSION en la declaratoria como Inmuebles de Interés Cultural (...). Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Distrital 217 de 2004 se les invita a participar en los trámites en curso, en caso de considerarlo pertinente, radicando para ello una comunicación escrita con su respectiva argumentación en la Carrera 30 No. 25-90, SUPERCADE CAD, ventanilla de radicación de la Secretaría Distrital de Planeación. En el sentido expuesto, la Secretaría Distrital de Planeación informa que los diferentes casos se someterán a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio en la sesión a celebrarse el 18 de febrero del año en curso, razón por la cual, esta Secretaría los invita a radicar su comunicación con antelación a la fecha indicada. La relación de predios que adelantan los trámites anteriormente relacionados y cuya dirección también debe ser publicada, es el siguiente: **SOLICITUDES DE INCLUSION: (...)** Calle 61 A No. 15-91 / Barrio Chapinero Occidental / UPZ 100 Galerías / Alcaldía Local de Teusaquillo".

Que para tal efecto, se realizó la publicación en el Diario "La República" del día miércoles 4 de febrero de 2009, en la página 4 A, cuya copia reposa en el expediente como soporte del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Distrital 217 de 2004, y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de garantizar la participación de los terceros determinados interesados en la actuación administrativa de inclusión, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, expidió los oficios No. 2-2009-01383 y No. 2-2009-01385 de enero 15 de 2009 (Calle 61 A No. 15-91), No. 2-2009-34327 y No. 2-2009-34330 de septiembre 22 de 2009 (Avenida Carrera 10 No. 19-49 / 51 / 65 / 69 / 79 y/6 Calle 20 No. 10-13 / 21 / 33); No. 2-2009-34322, No. 2-2009-34317 y No. 2-2009-34320 de septiembre 22 de 2009 (Avenida Carrera 10 No. 20-30 / 34 / 38 y/6 Calle 21 No. 9-47 / 91); No. 2-2009-34312, No. 2-2009-34313 y No. 2-2009-34311 de septiembre 22 de 2009 (Transversal 21 No. 97-24 / 36); No. 2-2009-34309, No. 2-2009-34305, No. 2-2009-34303 y No. 2-2009-34300 del 22 de septiembre de 2009 (Carrera 49 No. 103 B-04); No. 2-2009-34227, No. 2-2009-34222 y No. 2-2009-34223 de septiembre 21 de 2009 (Calle 29 No. 6-58); No. 2-2009-34128 de septiembre 21 de 2009 (Carrera 87 No. 133-18); No. 2-2009-34145, No. 2-2009-34147 y No. 2-



***“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.***

2009-34149 de septiembre 21 de 2009 (Calle 83 No. 2-34 – Edificio El Pinar); No. 2-2009-34188 y No. 2-2009-34190 de septiembre 21 de 2009 (Carrera 5 Este No. 109 A-42 – Edificio Altos de Santana); No. 2-2009-34185 del 21 de septiembre de 2009 (Calle 221 No. 108-20 – Gimnasio La Fontana); No. 2-2009-34174 y 2-2009-34176 de septiembre 21 de 2009 (Diagonal 92 No. 4 A-07 /23); No. 2-2009-34180 y No. 2-2009-34184 de septiembre 21 de 2009 (Carrera 5 No. 5-25 / Centro Comunal Nueva Santa Fe) comunicando a los propietarios, poseedores y/o representantes legales de los copropietarios de los inmuebles objeto de declaratoria y de los predios colindantes inmediatos a estos, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando ante la Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de algunos de los propietarios y/o representantes legales de los inmuebles, respectivamente.

Que como resultado de las comunicaciones enviadas a los propietarios de los inmuebles objeto del trámite de declaratoria y de las publicaciones en prensa dirigidas los propietarios, poseedores, representantes legales de copropietarios e interesados de la comunidad residente en Bogotá en general en torno a los trámites en proceso, se recibieron las comunicaciones con radicación No. 1-2009-50035 del 13 de noviembre de 2009 del Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Carrera 10 No. 20-30), No. 1-2009-42260 de Fanny Angulo de Gómez y Luis Guillermo Gómez Angulo (Transversal 21 No. 97-24), No. 1-2009-46801 del 26 de octubre de 2010 del Administrador del Edificio El Museo (Calle 29 ó 29 Bis No. 6-58), 1-2009-45991 de 21 de octubre de 2009 de los Copropietarios del Edificio Altos de Santa Ana (Carrera 5 Este No. 109 A-42), quienes se opusieron al trámite de declaratoria adelantado ante la Secretaría Distrital de Planeación; y de otra parte las comunicaciones No. 1-2009-43053 del 10 de octubre de 2009 de Clarita Franco de Machado (Carrera 49 No. 103 B-04), No. 1-2009-46299 del 22 de octubre de 2009 y No. 1-2009-51242 del 23 de noviembre de 2009 del Representante Legal del Edificio El Pinar (Calle 83 No. 2-35), y la No. 1-2009-42266 del 29 de septiembre de 2009 del Gerente de la empresa propietaria de la Casa Altos del Chicó (Diagonal 92 No. 4 A-07), manifestando su aceptación al trámite de declaratoria adelantado ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Que como resultado de las comunicaciones enviadas a los propietarios de los predios colindantes inmediatos a los inmuebles objeto de los trámites de declaratoria y cambio de categoría de conservación, respectivamente, y de las publicaciones en prensa dirigidas los propietarios, poseedores, representantes legales de copropietarios e interesados de la comunidad residente en Bogotá en general en torno a los trámites en proceso, no se recibió comunicación alguna al respecto por parte de la comunidad en general.

Que con base en los Criterios de Calificación para la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital de que trata el artículo 312 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital en la **Sesión Permanente No. 1 celebrada los días 3, 10, 17 y 24 de febrero de 2010**, emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaratoria como Inmuebles de Interés Cultural de los predios localizados en la **Calle 61 A No. 15-91, Carrera 10 No. 19-49 / 51 / 65 / 69 / 79 y/6 Calle 20 No. 10-13 / 21**



Continuación de la Resolución No. 2043 de 2010

16 NOV 2010

75  
111

166

**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

**CAJA DE CREDITO AGRICOLA Y MINERO Transversal 21 No. 97-24 – Casa Gómez, Carrera 49 No. 103 B-04 – Casa Rivera, Calle 29 No. 6-58 / EDIFICIO EL MUSEO, Carrera 87 No. 133-18 / CASA**

**PUENTE, Calle 83 No. 3-35 (antes Calle 83 No. 2-35) / EDIFICIO EL PINAR, Carrera 5 Este No. 109 A-42 / EDIFICIO ALTOS DE SANTANA, Calle 221 No. 108-20 / GIMNASIO LA FONTANA Diagonal 92 No. 4 A-23 / CASA ALTOS DEL CHICO, Carrera 5 No. 5-25 / CENTRO COMUNAL NUEVA SANTA FE, respectivamente, tal como consta en el texto del Acta de la Sesión 1/2010 que se cita a continuación:**

❖ **“Calle 61 A No. 15-91 (Calle 62 No. 15-91) / Barrio Chapinero Occidental / UPZ 100 Galerías / Alcaldía Local de Teusaquillo.**

*La solicitud es presentada por el propietario del edificio, conformado por tres (3) unidades residenciales: el apartamento principal con acceso por la calle 61 A y el cual presenta la mayor dimensión de éstos y, dos apartamentos de menor tamaño y con menor calidad de acabados, a los cuales se accede por la carrera 16.*

*En el año 2003, el propietario radicó su solicitud ante el Ministerio de Cultura que al no encontrar méritos para declararlo Monumento Nacional, dio traslado de la misma al entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.*

*La solicitud fue estudiada y presentada a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio en la Sesión No. 11 de noviembre 16 de 2006, emitiendo el siguiente concepto: “Teniendo en cuenta la presentación realizada por la Gerencia de Patrimonio y Renovación Urbana y la información suministrada por el interesado, el Consejo Asesor de Patrimonio considera que el inmueble no cumple ninguno de los Criterios de Valoración establecidos por el POT – Decreto 190/2004, razón por la cual considera que el edificio de la Calle 62 No. 15-91 no amerita ser incluido dentro de la declaratoria como Bien de Interés Cultural.”*

*No satisfecho con el concepto inicialmente emitido por el Consejo Asesor de Patrimonio, el propietario del inmueble presenta esta nueva solicitud en la que solicita se reconsidere la decisión tomada, teniendo en cuenta que a su parecer sólo se evaluó el exterior del inmueble sin tener en cuenta el valor que guarda el interior del mismo. De igual forma argumenta que es de su interés el “defender el patrimonio de vivienda de esta zona que ha sido o está siendo amenazado por comercios que causan un impacto negativo...”. Anota el interesado que “En su interior la casa guarda trabajos ejecutados por el Maestro ebanista-carpintero Manuel Munévar Cárdenas, quien hizo toda la obra trabajando la caoba y realizando entre otros los pisos, los armarios, el bar y los enchapados como el de la chimenea que es una joya por su concepción y elaboración. Pero no solo esto es de resaltar, pues también están las escaleras colgantes, otra joya, sin ningún soporte intermedio (ver fotos que les enviaron) y el pasamanos del primer piso. Hay también algunas piezas religiosas del siglo XIX y unos cuadros de un familiar prócer de la independencia que fue “soldado de Nariño desterrado en su defensa, vencedor en Juanambú y prisionero en la Cuchilla del tambo”. Esto último certificado con un papel sellado de la República de la Nueva Granada que dice: “SELLO QUINTO VALE REAL MEDIO, año económico de primero de septiembre de mil ochocientos cuarenta y seis a treinta y uno de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete. (...)”.*

2



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**



Fotografía Estado actual

De acuerdo con la información suministrada por el propietario del inmueble, el edificio cuenta con la Licencia de Construcción 0050 de enero 10 de 1951, siendo su diseñador original el Arq. Luis Felipe Alemán.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió las comunicaciones respectivas mediante las cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al edificio sobre el trámite que se viene adelantando por solicitud del propietario del edificio. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 04 de febrero del 2009, en la página 4 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior no se recibió manifestación alguna.

Recientemente, el caso fue presentado nuevamente a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio en la Sesión Permanente No. 2 de mayo 13 y 20 de 2009, en cuya Acta consta textualmente lo siguiente:

**“Aunque la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana presentó a los asistentes una serie de fotografías del edificio que permiten observar su interior, sus fachadas y su contexto inmediato, los miembros asistentes consideran conveniente realizar una visita al inmueble, la cual será coordinada por el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, cuyos resultados serán presentados en una nueva sesión del Consejo Asesor de Patrimonio.”**

La Arq. María Claudia Vargas informa a los asistentes que en compañía del Director y de otros funcionarios del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se realizó visita el pasado 9 de septiembre de 2009, pudiéndose establecer que el edificio presenta valores patrimoniales individuales que realzan las características urbanísticas del contexto inmediato. La escalera del “apartamento principal” constituye un elemento tipológico realizado por un dedicado ebanista del barrio Belén. El inmueble fue diseñado a petición del Sr. Rafael Lezaca, con el fin de ubicar su casa de habitación y un apartamento de renta; posteriormente se adiciona a la licencia un piso más para otro apartamento adicional. Como consta en los primeros planos de la licencia de construcción, sus colindantes figuran como lotes no construidos, lo que relaciona la visión del señor Lezaca con respecto al futuro del sector. Aunque no tiene sótano de parqueos, tiene un garaje perteneciente al apartamento principal. El edificio en general presenta un excelente estado de mantenimiento y de conservación de sus elementos arquitectónicos, a pesar de estar muy cercano a un Sector de Comercio y Servicios de alto impacto.

Como resultado de la visita realizada, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural elaboró una Ficha de Verificación de Valoración del inmueble que es expuesta por la Arq. Lina Guarín y en la que se describen las siguientes características arquitectónicas del mismo:

**VOLUMETRIA:** El volumen del inmueble conforma la esquina suroccidental de la manzana, consta de 4 pisos continuos. El proyecto arquitectónico gira en torno a un patio central que brinda iluminación y ventilación natural a todos los espacios tanto del apartamento principal como de los otros apartamentos.

**DISTRIBUCION ESPACIAL INTERNA:** Por solicitud del propietario del predio, se ubica la casa de habitación o apartamento principal en el primer piso y parte del segundo, con acceso por el costado de la calle. El acceso a los apartamentos para rentar se



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

hace por la carrera 15, con el fin de independizar los accesos tanto de propietarios como arrendatarios del inmueble. El apartamento principal consta en el primer piso de Hall, Bar, Sala-Comedor, Cocina, almacén, garaje (con acceso por la carrera 16), cuarto y baño de servicio, baño auxiliar; en el segundo piso consta de estudio, cuatro habitaciones y dos baños. Por su parte, el apartamento del piso 3 está constituido en un solo nivel por: cocina, comedor, sala, cuarto y baño de servicio, patio de ropas, tres alcobas y un baño. El apartamento del piso 4 también en un solo nivel, se constituye por cocina, comedor, sala, cuarto y baño de servicio, tres alcobas y un baño.

**TECNICAS CONSTRUCTIVAS:** Una vez revisada la distribución interna de los espacios y la configuración de los mismos, se puede inferir que se trata de un sistema constructivo combinado de muros de carga en mampostería y pórticos de concreto.

**DISEÑO DE FACHADAS:** La fachada sobre la calle 61 A, está simétricamente compuesta por un plano de piedra rústica, en donde se dispone al interior un paño en mampostería en el cual está dispuesta la ventanería, con antepechos en concreto a la vista en la de mayor amplitud. Esta disposición tiene una relación de 3-1-3 en cuanto a los llenos y vacíos. La fachada sobre la carrera 16 está compuesta por tres cuerpos verticales; el primero consta de balcones pertenecientes a las habitaciones dando al antejardín, el segundo, sobresaliente, destaca las zonas sociales tanto del apartamento principal como de los apartamentos de renta. En el tercer plano diferenciado en material –concreto- se observan: el punto fijo, iluminado con un gran paño de vitrobloc, y las zonas de servicio tanto de la residencia como de los apartamentos. Cabe anotar que aunque tramo medio es sobresaliente, el diseño no es simétrico, ya que balancea lo lleno y lo pesado del tercer paño y la ligereza de los balcones en el primero.

**DECORACION:** Toda la carpintería fue elaborada en madera caoba, por el ebanista Manuel Munevar, habitante del barrio Belén. Es de tener en cuenta, que adicionalmente a las calidades espaciales del apartamento principal ubicado en el primer piso y parte del segundo con acceso independiente por la calle, es importante incluir los elementos de “ornamentación” ya que son también elementos que consolidan la calidad espacial, y hacen parte del registro tanto del período constructivo como de la vida cotidiana de una época.

**INTEGRACION CON EL CONJUNTO URBANO:** Aunque el edificio se diferencia en altura con respecto a sus colindantes –por la carrera en 2 pisos y por la calle en 1 piso-, mantiene la configuración de la totalidad de la manzana y de la continuidad de la misma. Así mismo, por la carrera en donde colinda con una casa de dos pisos, con antejardín, se realiza un empate en el plano de fachada, dejando el mismo espacio de antejardín que aún hoy se mantiene en las condiciones originales, a diferencia de las ocupaciones que han sufrido los demás antejardines en el resto de la manzana. Hacia la calle donde colinda con un edificio de tres pisos, también se empata en el plano de la fachada.

**RELACION CON LA MANZANA:** Como se menciona anteriormente, los dos predios colindantes figuran como no construidos en el momento del proceso de aprobación de la licencia de construcción, lo que tácitamente implicaría que el edificio pudo ser tomado como referencia en la ocupación de futuras construcciones en el sector, tales como la paramentación.

**COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:**

Teniendo en cuenta la presentación realizada por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP y las apreciaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los miembros asistentes **recomiendan la declaratoria del predio como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica**, en virtud de que cumple con los Criterios de Calificación para



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

Bienes de Interés Cultural 1, 2, 3 y 4 del Plan de Ordenamiento Territorial. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.

❖ Carrera 10 No. 19-49 / 51 / 65 / 69 / 79 y/o Calle 20 No. 10-13 / 21 / 33 EDIFICIO CAMACOL / Barrio La Alameda / UPZ 093 Las Nieves / Alcaldía Local de Santa Fe.

La Arq. Liliana Ruiz del IDPC, informa a los asistentes que del listado de edificios anteriormente relacionados, existen algunos declarados Inmuebles de Interés Cultural, tales como: Edificio Seguros Bolívar y Edificio Colseguros. A partir del contrato de consultoría realizado con el Arq. Carlos Niño el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ha venido realizando estudios de valoración de estos edificios con pasantes de las Universidades. Uno de esos estudios es el que se presenta a continuación para el EDIFICIO CAMACOL:

La carrera décima dio pie a la generación de los primeros edificios en altura, los cuales contarían en su arquitectura el momento de transición y renovación que estaba viviendo la ciudad.



Fotografía de Archivo

Después de realizar un concurso privado, se contrataron los planos y la dirección arquitectónica del Edificio Camacol con la firma Cuellar, Serrano, Gómez y Cía, consolidándose como el reflejo de las características de la arquitectura moderna, presente en la ciudad que estaba consolidándose.

Con un área total construida 13.389,53 m<sup>2</sup> y una longitud de frente 39 m, volumétricamente el edificio está compuesto por cuatro partes: dos sótanos, una plataforma comercial (piso 1 y 2) retrocedida siguiendo los lineamientos de paramentación de la carrera décima, un bloque en forma de T en planta compuesto por 9 pisos y un remate constituido por el penthouse y el cuarto de máquinas. El edificio se construyó por medio del sistema reticular celulado, acorde con los procesos constructivos desarrollados en la época.

#### DESCRIPCION GENERAL

Con un área total construida 13,389,53 m<sup>2</sup> y una longitud de frente 39 m, volumétricamente el edificio está compuesto por cuatro partes: dos sótanos, una plataforma comercial (piso 1 y 2) retrocedida siguiendo los lineamientos de paramentación de la carrera décima, un bloque en forma de T en planta compuesto por 9 pisos y un remate constituido por el pent-house y el cuarto de máquinas. El edificio se construyó por medio del sistema reticular celulado, acorde con los procesos constructivos desarrollados en la época.

Febrero 15 1962 – Expedición de la licencia de construcción # 3202

Junio 15 de 1965 – Expedición de la Licencia de propiedad Horizontal

VOLUMETRIA: Distribución volumétrica dada por dos sótanos, plataforma comercial de doble altura, bloque de 9 pisos repetitivos de la planta tipo, y remate del penthouse, la terraza, y el cuarto de maquinas/tanque de agua.



402  
77

168

**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

FACHADA LIBRE: Se genera una composición por repetición de la ventanería, generando un ritmo de líneas horizontales, conjunto modulado, y simétrico.

TERRAZA JARDIN:

Terraza jardín interno en piso 3

Terraza vinculada volumétricamente con el jardín interno ubicado en el piso 3

Terraza de remate en piso 12, conexión directa con la ciudad.

DETALLE DE VENTANAS: La ventana tipo está dividida en dos partes, una en la parte superior, de apertura horizontal y la principal, con el sistema de pibote.

CUARTO DE MAQUINAS Y TANQUE DE AGUA: Elemento de gran tamaño localizado en la cubierta del piso 12, enchapado en lajas de concreto, constituye el remate final del edificio.

ESCALERA: Este elemento tiene un valor formal y estético, principalmente en el tramo que conecta el primer piso con el mezzanine. Está revestida en granito pulido al igual que todo el piso del acceso, con una baranda metálica donde predomina el aluminio.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural pone a consideración de los miembros asistentes los criterios de valoración definidos por el Artículo 313 del Decreto 190 de 2004 para la declaratoria de este edificio:

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o el urbanismo en el país
2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad
3. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No.2-2009-34330 y 2-2009-13338 (Carrera 12 No. 19-58 / 60 / 68 / 72 / 76 / 84 / 90) y No.2-2009-34227 y No. 2-2009-13360 (Avenida Carrera 10 No. 19-31 / 37 / 43 / 45 y/o Carrera 12 No. 19-46 / 48) de septiembre 22 y abril 21 de 2009, respectivamente, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido, sobre el trámite de exclusión que se viene adelantando por solicitud de sus propietarios. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior, ante la Secretaría Distrital de Planeación se radicó la solicitud de declaratoria No. 1-2009-12830 mediante la cual el Representante Legal de la copropiedad, manifiesta su interés en la declaratoria del inmueble y adjunta copias de los planos arquitectónicos y fotografías del edificio. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

El delegado de la Sociedad Colombiana de Arquitectos manifiesta preocupación en que el tema de la reestructuración pueda afectar algunos valores del edificio, teniendo en cuenta que el sistema reticular cedulaado implementado en la construcción del edificio es vulnerable sísmicamente hablando. Por tal motivo, invita a la reflexión en torno a que la administración distrital cambie o refuerce las estrategias que garanticen la viabilidad de las estructuras de este tipo de edificaciones; de igual forma hace un llamado para que se estudie el tema de incentivos y compensaciones.

Los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio en pleno, consideran que además de los criterios de calificación 1, 2 y 6 sugeridos por el IDPC, el edificio también cumple con los Criterios 5 y 7. Teniendo en cuenta lo anterior, **recomiendan la declaratoria del edificio como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT)**, en virtud de que cumple con los Criterios de Calificación 1, 2, 5, 6 y 7 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial. No se considera que requiera la elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, teniendo en cuenta que su desarrollo y los lineamientos normativos vigentes garantizan su permanencia en el tiempo.

❖ Carrera 10 No. 20-30 / 34 / 38 y/o Calle 21 No. 9-47 / 91, EDIFICIO CAJA DE CREDITO AGRICOLA Y MINERO / Barrio La Alameda / UPZ 093 Las Nieves / Alcaldía Local de Santa Fe.



Fotografía de Archivo

Diseño y Construcción: Cuellar Serrano Gómez y Cia

1955: Caja Colombiana de Ahorro

1985: Caja de Crédito Agrícola y Minero

1990: Instituto Nacional de los Recursos Renovables y del Ambiente. INDERENA

1995: Ministerio del Medio Ambiente. Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2005: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. IDEAM

La Mano Siniestra. Enrique Grau, reproducción Joel Velásquez

Alto relieve, Hugo Martínez González (1962)

Técnica: Cemento con pátina verde. Plasma aspectos de la vida agrícola

#### La arquitectura moderna en el Edificio

Los “Pilotis”. El edificio se organiza en una trama de columnas, independiente de los muros, las cuales levantan el edificio del terreno posibilitando el uso de jardines y patios.

#### Terraza Jardín:

Fue diseñada para mantener las condiciones de aislamiento térmico sobre las losas de hormigón, y convierten el espacio en un ambiente aprovechable para áreas de jardín. En la actualidad se encuentra ocupado por antenas de comunicación y otros equipos del IDEAM.

#### Planta Libre

Al independizarse la estructura, se eliminan los muros de carga típicas de las construcciones históricas, facilitando gran flexibilidad en la disposición e interconexión de los ambientes.



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

Ventana Corrida

Los muros exteriores se liberan, y las ventanas pueden abarcar todo el ancho de la construcción, mejorando la relación con el exterior y provee una mayor iluminación y ventilación.

Fachada Corrida

Los pilares se retrasan respecto de la fachada, liberando a ésta de su función estructural y convirtiéndola aun más transparente.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural pone a consideración de los miembros asistentes los criterios de valoración definidos por el Artículo 313 del Decreto 190 de 2004 para la declaratoria de este edificio:

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o el urbanismo en el país.
2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.
3. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No.2-2009-34317 (Avenida Carrera 10 No. 20-08 / 10 / 20 / 22 y/o Calle 20 No. 9-52 / 54 / 60 / 62 / 64 / 68), No. 2-2009-34320 (Calle 21 No. 9-29 / 35 / 39 / 43) y 2-2009-34322 (Avenida Carrera 10 No. 20-30 / 34 / 38 y/o Calle 21 No. 9-47 / 91 de septiembre 22 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de exclusión que se viene adelantando por solicitud de sus propietarios. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior, ante la Secretaría Distrital de Planeación se radicó la comunicación 1-2009-50035 de noviembre 13 de 2009, mediante la cual el Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, manifiesta su interés en los avances adelantados en torno al procedimiento de declaratoria. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio en pleno, consideran que además de los Criterios de Calificación 1, 2 y 6 sugeridos por el IDPC, el edificio también cumple con los Criterios 5 y 7. Teniendo en cuenta lo anterior **recomiendan la declaratoria del edificio como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT)**, en virtud de que cumple con los Criterios de Calificación 1, 2, 5, 6 y 7 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial. No se considera que requiera la elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, teniendo en cuenta que su desarrollo y los lineamientos normativos vigentes garantizan su permanencia en el tiempo.



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

❖ **“Transversal 21 No. 97-24 – Casa Gómez / Barrio Chicó Norte II Sector / UPZ 088 El Refugio / Alcaldía Local de Chapinero.**

*El predio se localiza en el sector residencial del Chicó, Urbanización Chicó Norte Sector II (202/4-5) sobre la esquina de la calle 97 con transversal 21. Fue construido para vivienda entre los años 1961 y 1962 por la firma Cuellar Villegas Vélez, Ltda. Cuenta con la Licencia de Construcción 3538 de noviembre 20 de 1961 (ON 215040).*

*La vivienda unifamiliar cuenta con 420 metros cuadrados de área construida, de los cuales 253 se localizan en primer piso sobre un lote de 921 M2. La construcción, originalmente exenta en sus cuatro costados está rodeada perimetralmente por un jardín y por un muro de aislamiento frente a las vías y vecinos. El rasgo predominante de la casa es sin lugar a dudas la llamativa cubierta inclinada en teja de barro, que con una pendiente del 30% desciende a todo lo largo del volumen rectangular en sentido sur.*

*Bajo esta cubierta inclinada se organizan por niveles los diferentes espacios de la casa a los que se accede desde un punto fijo de escaleras centrado sobre la planta. El primer piso, de mayor área que los demás, alberga las diferentes zonas sociales. Puesto que el número de corredores es reducido, las circulaciones se realizan por entre los espacios.*

*Si bien la casa se presenta desde el exterior como un volumen homogéneo, el interior lo caracteriza una diversidad heterogénea de espacios compartimentales y que se distinguen unos de otros por cambios de nivel y altura, y por múltiples tratamientos en cielo rasos y muros. Los pisos segundo y tercero constan de habitaciones de áreas diversas. En el último nivel hay dos habitaciones con mezanine.*



*El rasgo característico de la casa reside en la contradicción espacial entre interior y exterior. Unicidad desde el exterior, multiplicidad desde el interior. Presenta por tanto dos búsquedas relevantes. Por una parte una preocupación compositiva por desarrollar y trabajar en profundidad espacios en corte bajo cubiertas inclinadas y por otra una preocupación por configurar de modo independiente y singular los espacios constitutivos de la vivienda ofreciendo, en la medida de lo posible, una diversidad de ambientes rodeados por vegetación. Hay en este como en buena parte de sus proyectos una preocupación por engrosar y complejizar las fachadas a la altura de ventanas y de accesos hacia el jardín empleando para ellos transiciones en pavimentos y en cubierta.*

*Fotografía estado actual*

*La casa se encuentra en buen estado de conservación. Ha sufrido, sin embargo, ampliaciones en áreas y modificaciones en fachada y cerramientos.*

*Se propone su declaratoria como Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Integral (Nivel de Intervención 1), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:*

- Valoración del estado de conservación del inmueble y su evolución en el tiempo.
- Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No.2-2009-34311 (Calle 98 No. 19 A-87 y/o Transversal 21 No. 97-40 / 48 / 62), 2-2009-34312 (Transversal 21 No. 97-24) y No.2-2009-34313 (Calle 97 No. 19 A-80) de septiembre 22 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior, ante la Secretaría Distrital de Planeación se radicó la comunicación No. 1-2009-42260 de septiembre 29 de 2009, mediante la cual los propietarios del predio objeto del proceso de declaratoria, manifiesta su oposición al mismo. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes recomiendan la declaratoria de la Casa Gómez como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI), teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El inmueble de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

❖ “Carrera 49 No. 103 B-04 – Casa Rivera / Barrio El Estoril / UPZ 020 La Alhambra / Alcaldía Local de Suba.

El predio se localiza frente a la Carrera 49 y sobre la calle peatonal 103, en esquina suroeste de la manzana en una urbanización propia de los años 60: antejardines amplios, varios parques locales, casas unifamiliares de uno o dos pisos entre medianeras y en lotes de tamaño estándar. Fue diseñada y construida entre los años 1965 y 1969 en un lote de 248,98 m<sup>2</sup>, y un área total construida de 194,90 M<sup>2</sup>.



Fotografía Estado Actual

Construida con muros de carga en tolete a la vista en el sentido longitudinal de las crujías. La cubierta inclinada se apoya en cerchas metálicas muy livianas ocultas por un cielorraso en madera. El volumen de la construcción se encuentra muy protegido hacia el espacio público exterior, pero coronado por sucesión de terrazas enfocadas hacia los cerros y el sol de la mañana. El jardín interior como expansión directa de las áreas sociales.

Dos crujías paralelas alargadas y con diferencia de medio piso en sus niveles: la más alta con cubierta inclinada y la otra, más corta, escalonada hacia el oriente con terrazas sucesivas a partir de la terraza del comedor. Se ingresa por el lado largo del lote desde el peatonal atravesando un antejardín en pendiente y se entrega al centro del volumen, 6 gradas por encima del nivel de la calle. Una escalera a dos tramos reparte a los pisos de cada crujía. La sala comedor, la cocina y las ropas se disponen enfiladas en la franja contra la medianera. Sobre los servicios, la alcoba principal y un estudio y, más arriba, otro estudio privado que sale a un pequeño recinto descubierto y a una terraza. Otras dos alcobas y un pequeño estar cubren la entrada, la alcoba de servicio y el garaje.



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

*La Casa Rivera se encuentra en buen estado de conservación. Presenta cambios menores en acabados aunque mantiene incluso la compartimentación de duchas del proyecto original. Presenta cambios igualmente en acabados de pisos en exteriores.*

*Se propone su declaratoria como Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica (Nivel de Intervención 2), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:*

- *Valoración de cualidades compositivas presentes en la edificación.*
- *Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.*

*Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No.2-2009-34309 (Carrera 49 No. 103 B-04 y/o Transversal 33 No. 103-04 / Calle 103 No. 32-92), No.2-2009-34305 (Transversal 32 No. 103-13), No. 2-2009-34303 (Calle 103 No. 32-62) y 2-2009-34300 (Transversal 33 No. 103-12) de septiembre 22 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior, ante la Secretaría Distrital de Planeación se radicó la comunicación 1-2009-43053 de octubre 2 de 2009, mediante la cual la propietaria del predio objeto del proceso de declaratoria, manifiesta su complacencia respecto al mismo. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.*

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

*Los asistentes recomiendan la declaratoria de la Casa Rivera como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT), teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El inmueble de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”*

❖ “Calle 29 No. 6-58 / EDIFICIO EL MUSEO / Barrio San Diego / UPZ 093 Las Nieves / Alcaldía Local de Santa Fe.



Fotografía Estado actual

*El edificio se localiza en el barrio San Martín (calle 29 con carrera 6); se encuentra muy cerca del Panóptico (Museo Nacional) y de la carrera 7ª y del complejo del Centro Internacional. El edificio se apoya en una ligera pendiente del terreno. Parece establecer un vínculo con el Museo Nacional y mantener sus diferencias con los anodinos edificios que le acompañan en el costado norte. Una ligera zona rehundida sirve de antesala a la zona comercial del proyecto.*

*El edificio de 4000 m2 cuenta con 32 apartamentos (dúplex y sencillos de dos y tres alcobas); además de un salón comunal en la planta baja.*

*El volumen compacto pero con varios retranqueos, permite el juego de luces y sombras que el arquitecto buscaba sobre la fachada, además del suscitado por una serie de balcones. Las fachadas se plantean en función de la asoleación variable, que de solsticio a solsticio crea diversidad en los distintos meses del año. El edificio ha sido pensado para recibir la luz por todos sus costados. El tema es la luz incidiendo sobre el proyecto y como éste se enriquece con variedad de entrantes y salientes, muy en contra de los prismáticos edificios que le*



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

rodean.

Se propone su declaratoria como Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica (Nivel de Intervención 2), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración de cualidades compositivas presentes en la edificación.
- Valoración de la relación que sostiene el inmueble con actividades y usos.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No.2-2009-34222 (Calle 29 Bis No. 6-40), No.2-2009-34223 (Calle 30 No. 6-17) y No.2-2009-34227 (Calle 29 No. 6-58 – Calle 29 Bis No. 6-58, Calle 30 No. 6-19 / 23 / ( 27 y/o Carrera 6 Bis No. 29-28 / 30) de septiembre 21 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior, ante la Secretaría Distrital de Planeación se radicó la comunicación 1-2009-46801 de octubre 26 de 2009, mediante la cual el Administrador de la Copropiedad, manifiesta su oposición respecto al proceso de declaratoria del inmueble. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes recomiendan la declaratoria del Edificio El Museo como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT), teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

❖ “Carrera 87 No. 133-18 / CASA PUENTE / Barrio Altos de Chozica / UPZ 028 El Rincón / Alcaldía Local de Suba.

La casa se localiza en la vertiente occidental de los cerros de Suba, en una parcelación de baja densidad con construcciones aisladas y arborización nativa y exógena muy consolidadas. Es un ejemplo destacable de la arquitectura de Vivienda Unifamiliar y se encuentra en muy buen estado de conservación.



La construcción conforma dos lados de un patio-podio-terracea orientado hacia un jardín empedrado y el panorama de la sabana. En el costado del acceso se produce otro gran podio sobre el que se apoyan prismas de formas diversas y cortados en diagonales muy agudas, que apuntan hacia los árboles de gran porte y los cerros.

Muros de carga en ladrillo tolete rústico y casi macizos en el costado convexo de la L y vanos más grandes con gruesos dinteles en concreto en la cara cóncava de la L.

Se aprovecha el emplazamiento sobre la pendiente para producir en el



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

Fotografía Estado actual

interior de la casa un encadenamiento de espacios sociales calificados por iluminaciones cenitales de orientación y tamaño diferentes.

El hogar y el gran buitrón de la chimenea sirven de foco para núcleos espaciales conectados entre sí: en el ala oriental las áreas sociales y los servicios; y en la norte las alcobas. Esta disposición produce una volumetría y un perfil muy articulados, en los que se destacan la chimenea, las lucarnas y tragaluces. El ladrillo en los muros interiores recibe la luz cenital en gran variedad de ángulos coloreándose sutilmente en una gama amplia de tonos cálidos.

Se propone su declaratoria como Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Integral (Nivel de Intervención I), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración de la relación que sostiene el inmueble con su entorno físico.
- Valoración de cualidades compositivas presentes en la edificación.
- Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No. 2-2009-34128 (Carrera 88 No. 133 A-80), No.2-2009-34254 (Carrera 87 No. 133-18 – Carrera 85 A No. 133-18) y No. 2-2009-34260 (Carrera 88 No. 133 A-80) de septiembre 21 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior no se recibió manifestación alguna ni por parte de los propietarios ni de la comunidad en general, respecto al proceso de declaratoria.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes **recomiendan la declaratoria de la Casa Puente como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI)**, teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 2, 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

- ❖ **“Calle 83 No. 3-35 (antes Calle 83 No. 2-35) / EDIFICIO EL PINAR / Barrio El Refugio / UPZ 088 Refugio / Alcaldía Local de Chapinero.**

El edificio se localiza en la Urbanización Bosque El Retiro (568/4-4), sobre la Avenida Circunvalar con calle 83, en una esquina que mira hacia el nororienté de la ciudad. Se desarrolla para el uso de vivienda Multifamiliar en un área total construida de 4.700 M2. Fue diseñado y construido entre 1975 y 1977.



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**



Fotografía Estado actual

Está constituido por una torre de 12 pisos con un apartamento por piso y un dúplex en los pisos 11 y 12, descentrado en el lote para producir un jardín amplio hacia el oriente. Dispone de accesos paralelos para vehículos y peatones desde la calle 83, dos pisos semienterrados para garajes y un piso de ingreso ocupado por un apartamento pequeño y la portería. El volumen es concentrado, con planta y silueta bastante articuladas por la diferencia de tamaño y proporción de los espacios que componen cada apartamento y el énfasis vertical que se marca en las cuatro fachadas: franjas que combinan muros cerrados de arriba abajo, otros apenas perforados en sus bordes por pequeñas aberturas, otros que alternan antepechos y ventanas y, otros formados por balcones.

En el apartamento tipo se separan tres zonas: las áreas sociales ocupan todo el frente que mira a la Sabana de Bogotá; hacia el noreste y los cerros miran las alcobas y los servicios están localizados en una franja al suroeste de la torre. Los dos últimos pisos los ocupa un apartamento con grandes terrazas en el segundo piso.

El orden de la estructura puntual en concreto se subordina a la organización articulada de la planta y de las fachadas: hay columnas de muy distintas secciones y muchos ejes e intereses diferentes. Cerramientos en ladrillo con despieces verticales en alfajías y dinteles.

El edificio se encuentra en buen estado de conservación. Las alteraciones sobre zonas comunes y fachadas exteriores son mínimas y refieren a la instalación de redes de gas y de calentadores. Hacia los interiores de los apartamentos no es posible determinar el alcance de las remodelaciones.

Se propone su declaratoria como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica (Nivel de Intervención 2), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración de cualidades compositivas presentes en la edificación.
- Valoración de la relación que sostiene el inmueble con actividades y usos.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No. 2-2009-34145 (Calle 83 No. 1-49), No. 2-2009-34147 (Av. Circunvalar / Av. De los Cerros / Av. Carrera 1 No. 82-30 / 40 / 80 / 90) y No. 2-2009-34149 (Calle 83 No. 2-35) de septiembre 21 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Como resultado de lo anterior ante la Secretaría Distrital de Planeación fueron radicadas las solicitudes de declaratoria No. 1-2009-46299 de octubre 22 y No. 1-2009-51242 de noviembre 23 de 2009, mediante la cual el Representante Legal del edificio, manifiesta su complacencia con el trámite en proceso al reiterar la solicitud de declaratoria del mismo adjuntando copias impresas de los planos arquitectónicos del edificio y registros fotográficos del mismo. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes recomiendan la declaratoria del Edificio El Pinar como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT), teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

❖ “Carrera 5 Este No. 109 A-42 / EDIFICIO ALTOS DE SANTANA / Barrio Santa Ana / UPZ 014 Usaquén / Alcaldía Local de Usaquén.

La edificación se localiza directamente en el inicio de los cerros orientales en el barrio Santa Ana al norte de la ciudad, en un lote con cerca del 100% de pendiente y de forma casi cuadrada. El volumen escalonado y con aislamientos posteriores y laterales, alberga 15 apartamentos de los cuales 12 son dúplex y 3 de tres niveles. En los dos primeros pisos se resuelven los estacionamientos y las áreas comunales.

La planta del conjunto se inscribe en un cuadrado que se divide en tres franjas iguales, con 5 apartamentos cada una (4 dúplex y uno de 3 niveles en los últimos pisos); se ingresa por una torre-ascensor que permite entrar cada dos pisos a un apartamento de cada franja. El corte se organiza con desplazamientos regulares para producir grandes terrazas orientadas hacia la sabana en las áreas sociales, que reciben el sol de la tarde. En el segundo piso de cada apartamento hay tres alcobas.

El edificio fue construido con estructura puntual y placas en concreto y con cerramientos en ladrillo a la vista.

El Arq. Salmona procuró aplicar muy sistemáticamente un principio de ordenación ajustado a las condiciones del terreno (alta pendiente, vistas en una sola dirección a excepción de los apartamentos superiores) pero caracterizando cada franja de usos diferentes: comedores, salones, bibliotecas para configurar un volumen articulado y pautado por los buitrones de las chimeneas.



Fotografía Estado actual

La edificación se encuentra en buen estado de conservación salvo por manchas en fachadas resultado de la no aplicación o aplicación insuficiente de un hidrófugo. La mayor parte del deterioro puede atribuirse a intervenciones deliberadas y erróneas como la aplicación de ceras o lacas a pisos y fachadas en ladrillo (productos que impiden la adecuada respiración del material arcilloso). Además de las intervenciones inadecuadas anteriormente referidas, cabe mencionar el cierre parcial de terrazas, la instalación de vidrios en balcones y la posterior instalación de redes de gas y calentadores. Las intervenciones hacia exteriores son por fortuna moderadas. Al interior pueden asumirse cambios en acabados particularmente para cocinas y baños.



Continuación de la Resolución No. 2043 de 2010 16 NOV 2010

8017  
82

173

**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

Se propone su declaratoria como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica (Nivel de Intervención 2), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración de la relación que sostiene el inmueble con su entorno físico.
- Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No. 2-2009-34188 (Carrera 5 Este No. 109-18) y no. 2-2009-34190 (Carrera 5 Este No. 109 A-42 (Carrera 5 Este No. 109-42 / 66 / 90) de septiembre 21 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior ante la Secretaría Distrital de Planeación fue radicada la comunicación 1-2009-45991 de octubre 21 de 2009, mediante la cual los Copropietarios del Edificio, manifiestan su complacencia con el trámite en proceso. De igual forma se recibió la radicación 1-2009-35761 de agosto 21 de 2009, mediante la cual la Junta Administradora Local de La Candelaria solicita declarar Bienes de Interés Cultural los inmuebles aludidos. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes **recomiendan la declaratoria del Edificio Altos de Santa Ana como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT)**, teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

❖ “Calle 221 No. 108-20 / GIMNASIO LA FONTANA / Barrio Conejera / UPZ 03 Guaymaral / Alcaldía Local de Suba.

El predio se localiza en Guaymaral (al norte de Bogotá). A pesar de no tener las limitantes de un lote urbano, el proyecto apela a inscribirse dentro de un rectángulo que, como en el caso del Archivo de la Nación, circunscribe un patio circular, tema principal de las relaciones planteadas en la primera fase del proyecto.

El proyecto está conformado adicionalmente por aulas que corresponden a las nuevas tendencias pedagógicas planteadas por el colegio, e instalaciones administrativas de la institución educativa, que se desarrollan en 9.230 M2.

Al tratarse de un proyecto concebido en dos lapsos de tiempo distantes, a la exploración que Salmons plantea en primera instancia en torno al patio circular se le transpone el juego de escalas propuesto mediante una serie de patios en batería que perforan una “barra” que atraviesa diagonalmente el proyecto. Ello con el fin de propiciar la percepción propia de diferentes escalas (conforme a la edad de los estudiantes) y múltiples espacios de encuentro, que van desde la hora de recreo hasta los solemnes actos colectivos. De allí también la explotación del uso de las cubiertas, que cobrará mayor potencia en obras posteriores.



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

Se propone su declaratoria como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica (Nivel de Intervención 2), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración de la relación que sostiene el inmueble con su entorno físico.
- Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.



Fotografía Estado actual

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió el oficio 2-2009-34185 (Calle 221 No. 108-20) de septiembre 21 de 2009, mediante el cual se informó a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior no se recibió manifestación alguna ni por parte de los propietarios ni de la comunidad en general, respecto al proceso de declaratoria.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes **recomiendan la declaratoria del Edificio original del Colegio La Fontana como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT)**, teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

“Diagonal 92 No. 4 A-23 / CASA ALTOS DEL CHICO / Barrio El Refugio / UPZ 088 Refugio / Alcaldía Local de Chapinero.

La construcción se localiza en la concavidad de los cerros en el norte por la que se inicia el paso hacia el valle de Sopó, cuenca del río Teusacá. El predio, alargado en dirección oriente-occidente, de superficie inusualmente grande y con arborización de gran porte combinada con el bosque arbustivo sabanero, queda casi rodeado por el relieve muy pendiente.

Se emplazan sobre un eje oriente-occidente dos largas crujías paralelas, de alturas y cerramientos muy variados y separadas por un patio-estanco alargado que se cierra hacia el oriente con un salón de fiestas de doble altura. El ala sur alberga las habitaciones en dos pisos y la otra las muy amplias zonas sociales y de servicios, requeridas por el propietario para realizar reuniones de grandes grupos. Se entra accediendo desde el sur del volumen por entre el ala privada, para atravesar la grieta-patio que abre visuales de largo alcance hacia los cerros y hacia la sabana, y así llegar al ala social en la que un patio-podio separa en dos mitades la crujía, en la que los espacios son altos y muy abiertos hacia paisajes próximos y recogidos y eventuales vistas hacia la sabana.



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

*Las superficies dominantes son muros en concreto color ocre-rosa, grandes ventanales con marcos de madera, pisos en madera, bóvedas rebajadas en concreto y un gran estanque que rebosa con una caída de agua de un piso de altura.*



Fotografía Estado actual

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No. 2-2009-34174 (Diagonal 92 No. 4 A-41) y 2-2009-34176 (Diagonal 92 No. 4 A-07 / 23), de septiembre 21 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior ante la Secretaría Distrital de Planeación fue radicada la comunicación 1-2009-42266 de septiembre 29 de 2009, mediante la cual el Representante Legal del propietario del edificio, manifiesta su complacencia con el trámite en proceso. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.

Se propone su declaratoria como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Integral (Nivel de Intervención 1), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración de cualidades compositivas presentes en la edificación.
- Valoración de la relación que sostiene el inmueble con su entorno físico.
- Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.

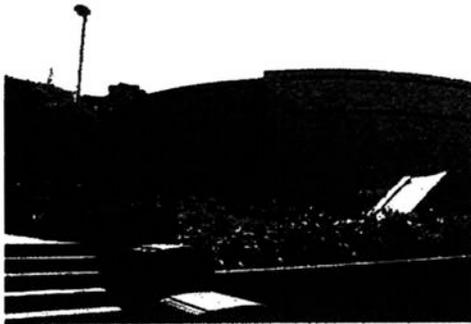
COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes **recomiendan la declaratoria de la Casa Altos del Chicó como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI)**, teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

- ❖ **“Carrera 5 No. 5-15 / CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO NUEVA SANTA FE / Barrio Santa Bárbara Centro / UPZ 094 La Candelaria / Alcaldía Local de la Candelaria.**



**“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**



Fotografía Estado actual

El edificio está ubicado en el centro del barrio “Nueva Santa Fe” y es vecino del Archivo Distrital y del Archivo General de la Nación.

Está implantado en un terreno inclinado, de manera que no interrumpa las visuales de los apartamentos que lo rodean y alberga las necesidades comunitarias del Barrio Nueva Santa Fe. Corresponde a un edificio de un solo piso, con un semisótano para 116 estacionamientos. Está compuesto por un gran patio central, rodeado por una galería cubierta que distribuye a las diferentes dependencias. El edificio cuenta con un área total cubierta de 3.809 M2, repartidos en estacionamientos (2.160 M2) y sala múltiple, gimnasio, sala de juegos infantiles, salón cultural, aulas, biblioteca y oficinas (1.649 M2). La intención de su diseño propendió por que el edificio constituyera el “timpano” del entorno.

El edificio es manejado por la Administración del Conjunto Nueva Santa Fe. El Centro Comunal se encuentra en buen estado de conservación. No obstante, e ladrillo a la vista expuesto a la intemperie se encuentra manchado y requiere un lavado y posterior tratamiento hidro repelente con el objeto de evitar futuras manchas o humedales. El auditorio del centro comunal presenta un actual cambio de uso y se emplea como Archivo. Por lo demás el proyecto no presenta mayores reformas, alteraciones o remodelaciones.

Se propone su declaratoria como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Integral (Nivel de Intervención 1), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración de la relación que sostiene el inmueble con su entorno físico.
- Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios 2-2009-34180 (Carrera 5 No. 5 A-05 / 49 / 51 / 55 / 59 / 95, Calle 6 No. 5-11 / 37 / 45 / 51 / 53 / 59 / 61 / 93, Carrera 6 No. 5 A-22 / 24 / 46 / 52 / 58 / 60 / 94 y/o Calle 5 A No. 5-50 / 52 / 60 / 92) y 2-2009-34184 (Carrera 5 No. 5-25), mediante el cual se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior no se recibió manifestación alguna ni por parte de los propietarios ni de la comunidad en general, respecto al proceso de declaratoria.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes **recomiendan la declaratoria del Centro Comunal Nueva Santa Fe como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI)**, teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”



Continuación de la Resolución No. 2043

16 NOV 2010

*Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*

Que mediante oficio No. 1-2010-44088 del 21 de octubre de 2010 la Junta Administradora Local de la Candelaria solicitó la corrección de la información del acta de sesión permanente No. 01 de 2010 sobre el inmueble identificado con la nomenclatura urbana "Carrera 5 No. 5-15 / CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO NUEVA SANTA FE / Barrio Santa Bárbara Centro / UPZ 094 La Candelaria / Alcaldía Local de La Candelaria", situación esta que no afecta el fondo del concepto del Consejo Asesor de Patrimonio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Incluir en el inventario de Inmuebles de Interés Cultural los siguientes predios:

NÚMERO UPZ	NOMBRE	CÓDIGO	BARRIO	MODALIDAD	CATEGORIA	MZ	LT	DIRECCION / Nombre del predio
100	Galerías	007203	Chapinero Occidental	IIC	CT	13	13	Calle 61 A No. 15-91 y/o Calle 62 No. 15-91, Carrera 16 No. 61-52 / 54
093	Las Nieves	003101	La Alameda	IIC	CT	26	08	Carrera 10 No. 19-49 / 51 / 65 / 69 / 79 y/o Calle 20 No. 10-13 / 21 / 33, Edificio Camacol
093	Las Nieves	003102	Las Nieves	IIC	CT	05	04	Carrera 10 No. 20-30 / 34 / 38 y/o Calle 21 No. 9-47 / 91, Edificio Caja de Crédito Agrícola y Minero
097	Chicó Lago	008315	Chicó Norte III sector	IIC	CI	15	08	Transversal 21 No. 97-24 / 36, Casa Gómez
020	La Alhambra	009126	El Estoril	IIC	CT	16	02	Carrera 49 No. 103 B-04 y/o Transversal 33 No. 103-04, Calle 103 No. 32-92 / Casa Rivera
093	Las Nieves	008109	San Diego	IIC	CT	10	21	Calle 29 No. 6-58 y/o Calle 29 Bis No. 6-58, Calle 30 No. 6-19 / 23 / 27, Carrera 6 Bis No. 29-28 / 30 Edificio El Museo
028	El Rincón	009222	Altos de Chozica	IIC	CI	19	02	Carrera 87 No. 133-18 y/o Carrera 85 A No. 133-18 Casa Puente
088	El Refugio	008304	El Refugio	IIC	CT	28	03	Calle 83 No. 3-35 y/o Calle 83 No. 2-25 Edificio El Pinar
014	Usaquén	008408	Santa Ana	IIC	CT	37	07	Carrera 5 Este No. 109 A-42 y/o Carrera 5 Este No. 109-42 / 66 Edificio Altos de Santana
003	Guaymaral	009142	La Conejera	IIC	CT	01	01	Calle 221 No. 108-20, Gimnasio La Fontana
088	Refugio	008303	El Refugio	IIC	CI	08	02	Diagonal 92 No. 4 A-23, Casa Altos del Chicó
095	Las Cruces	003203	Santa Bárbara Centro	IIC	CI	14	01	Carrera 5 No. 5-15 y/o Calle 5 No. 5-04 Centro Cultural y Recreativo Nueva Santa Fe

**ARTICULO 2º.** La presente resolución regirá a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, la desfijación del edicto, o a su publicación,



Continuación de la Resolución No. 2043

16 NOV 2010

*Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*

según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3º.** De conformidad con los artículos 46 del Código Contencioso Administrativo y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), la presente Resolución se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** 16 NOV 2010

Dada en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2010.

  
**MARÍA CAMILA URIBE SÁNCHEZ**  
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó : Claudia Matilde Sandoval Castro. Subsecretaria de Planeación Territorial   
Revisó : Karime Hassan Arias. Directora de Patrimonio y Renovación Urbana   
Preparó : Claudia Ernise Morales Carvajalino.   
Profesional Especializado – Arquitecta. Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.  
Revisión Jurídica: Heyby Poveda Ferro. Subsecretaria Jurídica   
Jairo Andrés Revelo Molina. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Kalev Giraldo Escobar. Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. 



PIN de Validación: c3d10b66



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV**

NIT: 900870027-5

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) WILLIAM BARRIOS SERENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11311641, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-11311641.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) WILLIAM BARRIOS SERENO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Obras de Infraestructura. Restringido a (Estructuras especiales para proceso).
- Obras de Infraestructura. Restringido a (Acueductos y conducciones).
- Obras de Infraestructura. Restringido a (Aeropuertos, muelles).
- Obras de Infraestructura. Restringido a (Y demás construcciones civiles de infraestructura similar).
- Obras de Infraestructura. Restringido a (Presas).
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Maquinaria y Equipos Especiales
- Semovientes y Animales

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CARRERA 7 #17-01 OFICINA 402

Teléfono: 3118264874

Correo Electrónico: wilbar10@gmail.com

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) WILLIAM BARRIOS SERENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11311641.**

**El(la) señor(a) WILLIAM BARRIOS SERENO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así**



PIN de Validación: c3d10b66



<https://www.raa.org.co>

**como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**c3d10b66**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Septiembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro  
Representante Legal



PIN de Validación: b4fe0abb



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

SAU  
06

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) JAIME ALBERTO CASTAÑO URIBE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 71590967, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Marzo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-71590967.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAIME ALBERTO CASTAÑO URIBE se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Semovientes y Animales
- Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio
- Intangibles
- Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 12 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
Dirección: CALLE 66 C # 61-01 TORRE 2 APTO 1  
Teléfono: 316 471 1730  
Correo Electrónico: inge.jaime@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Técnico Laboral por Competencia en Avalúos - Centro de Altos Estudios Inmobiliarios.  
Ingeniero Industrial de la Universidad Autónoma de Colombia.

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAIME ALBERTO CASTAÑO URIBE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 71590967.**



PIN de Validación: b4fe0abb



**El(la) señor(a) JAIME ALBERTO CASTAÑO URIBE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b4fe0abb**

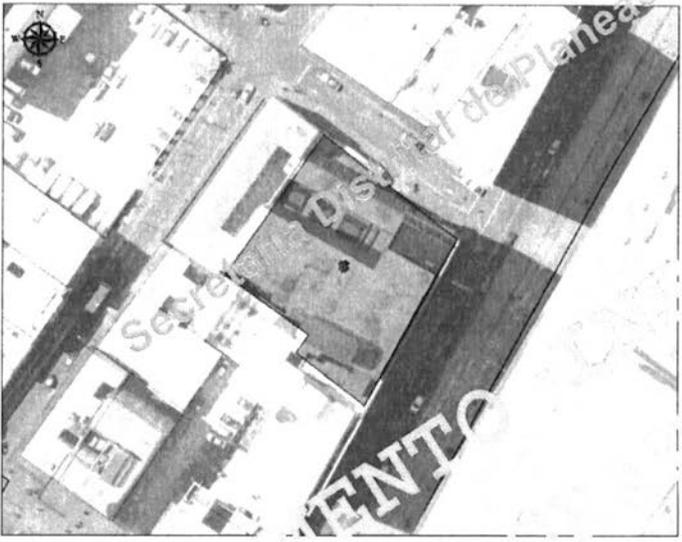
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Septiembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

852  
87

Fecha 2019 09 04

### Informe de Predios en Zonas de Amenaza



- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA
- Amenaza por Remoción en Masa
  - Amenaza Alta
  - Amenaza Media
  - Amenaza Baja
- Amenaza por Inundación
  - Amenaza Alta
  - Amenaza Media
  - Amenaza Baja
- Malla Vial
- Vías Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios



Dirección: KR 10 19 51

El predio correspondiente al lote de código 0031012608 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.



**NELSON CONDE RODRÍGUEZ**

Abogado

Carrera No. 19 - 65 Oficina 902

**Edificio Camacol**

Teléfonos: 57 1 - 3344227 - 3801810

Celular: 57 310 869 4065

Correo electrónico: Nelson.conde@yahoo.com  
Bogotá - Colombia

1  
429

Señor

**JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E.

S.

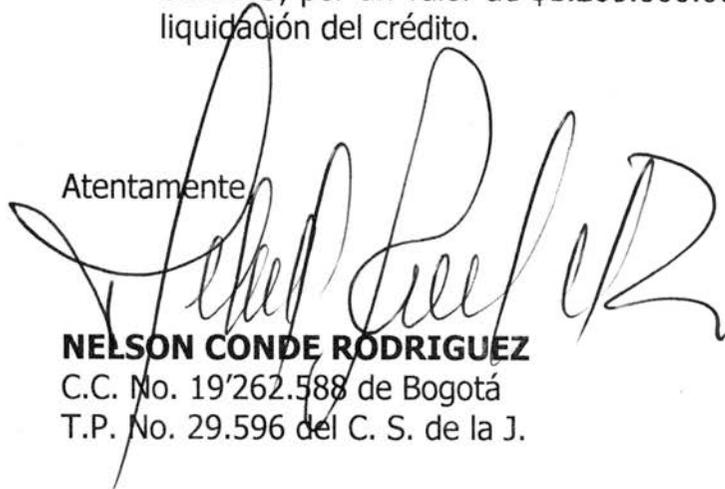
D.

No.	:	1100140 03 056 2000 00529 00
JUZGADO ORIGEN	:	56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	EDIFICIO CAMACOL P.H.
DEMANDADOS	:	PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA
ASUNTO	:	Avalúo inmueble a rematar

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**, Apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, atentamente me permito anexar a la presente los siguientes documentos con el objeto de que se ordene rematar el inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado:

1. Avalúo comercial del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 19 - 65 oficina 603 de la ciudad de Bogotá, el cual consta de 86 folios.
2. Cuenta de cobro presentada por el evaluador señor WILLIAM BARRIOS SERENO, por un valor de \$1.200.000.00, para que se tenga en cuenta en la liquidación del crédito.

Atentamente



**NELSON CONDE RODRIGUEZ**

C.C. No. 19'262.588 de Bogotá

T.P. No. 29.596 del C. S. de la J.

88f. catalco  
48358 17-SEP-19 9:28  
letra  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
9701-13-13



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

02

19 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 056 2000 00529 00

Previo a resolver sobre el avalúo arrimado, se pone de presente al memorialista que, conforme, al artículo 444, inciso 4, del Código general del Proceso "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen"; subsecuentemente, es indispensable allegar el citado como requisito para llevar a cabo el examen de la experticia aportada.

En igual forma, el perito deberá proceder a rendir las declaraciones de que tratan los numerales 1 al 10 del artículo 226 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de octubre de 2019  
Por anotación en estado N° 178 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

426.

**NELSON CONDE RODRÍGUEZ**

Carrera 15 A No. 64 – 65

Abogado

Teléfonos: 57 1 – 7649793  
Celular: 57 310 869 4065  
Correo electrónico: Nelson.conde@yahoo.com  
Bogotá - Colombia

Señor

**JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

No.	:	1100140 03 056 2000 00529 00
JUZGADO ORIGEN	:	56 CIVIL MPAL DE BOGOTA
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	EDIFICIO CAMACOL P.H.
DEMANDADOS	:	PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL
ASUNTO	:	Solicito oficiar

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**, Apoderado de la parte de la parte actora en el proceso de la referencia, atentamente solicito al señor Juez, se sirva oficiar a la Secretaria de Hacienda para que nos remita copia del avalúo catastral del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 19 – 65 oficina 603, ya que dicho documento únicamente se lo dan al propietario del inmueble, documento que requiero para presentarlo ante su Despacho y solicitar el remate del inmueble.

Atentamente,

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**

C.C. No. 19'262.588 de Bogotá

T.P. No. 29.596 del C. S. de la J:

61226 19-NOV-19 10:38

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA	Wabloch:
F	1
U	10/11/19
RADICADO	
12178-70-13	

E-mail

Nelson.conde@yahoo.com



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Circuito de Ejecución Civil  
Bogotá D.C.  
EN SALIDA AL DESPACHO

08

20 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observador

El (la) Secretario (a)

2019-11-20 14:30:16

2019-11-20 14:30:16

SECRETARÍA	SECRETARÍA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

427

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

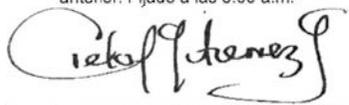
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 11001 40 03 056 2000 00529 00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, el memorialista deberá acreditar que solicitó personalmente la información y esta le fue negada ante la Secretaría de Hacienda, o en su defecto, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

NOTIFÍQUESE,

  
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ  
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2019  
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

2/2  
428



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
NACIONAL  
Unidad Administrativa Especial de  
Catastro

# Certificación Catastral

Radicación No. W-203580

Fecha: 04/03/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.	S	344029	0	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4653	1992-09-15	BOGOTA D.C.	14	050C00592044

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 10 19 65 AP 603 - Código Postal: 110311.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

AK 10 19 65 AP 603, FECHA: 2011-09-20  
KR 10 19 65 AP 603, FECHA: 2000-03-29

**Código de sector catastral:**

003101 26 08 001 06003

**CHIP:** AAA0029NHAW

**Cedula(s) Catastra(es)**

19 10 5 15

**Número Predial Nat:** 110010131030100260008901060003

**Destino Catastral:** 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

**Estrato:** 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

**Total área de terreno (m2)**  
23.55

**Total área de construcción (m2)**  
143.3

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	296,640,000	2020
1	293,557,000	2019
2	252,159,000	2018
3	223,175,000	2017
4	215,300,000	2016
5	209,007,000	2015
6	166,797,000	2014
7	127,346,000	2013
8	80,639,000	2012
9	70,854,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactanos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactanos@catastrobogota.gov.co). Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Marzo de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C3B26DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

**NELSON CONDE RODRÍGUEZ**

Abogado

Carrera 15 A No. 64 – 65

Teléfonos: 57 1 – 7649793

Celular: 57 310 869 4065

Correo electrónico: Nelson.conde@yahoo.com  
Bogotá - Colombia

1/2  
429

Señor

**JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E.

S.

D.

No.	:	1100140 03 056 2000 00529 00
JUZGADO ORIGEN	:	56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	EDIFICIO CAMACOL P.H.
DEMANDADOS	:	PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA
ASUNTO	:	Avalúo inmueble a rematar

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**, Apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, atentamente me permito anexar el certificado catastral del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 19 – 65 oficina 603 de la ciudad de Bogotá y teniendo en cuenta que es un requisito de que trata el numeral 4 del art. 444 del C. G. del P. para tener en cuenta el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, y que de acuerdo a la norma éste ascendería a \$444.960.000.00 del cual no estoy de acuerdo y solicito a su H. Despacho se tenga en cuenta el avalúo del inmueble realizado por el señor WILLIAM BARRIOS SERENO, el cual se encuentra dentro del expediente.

Sírvase ordenar el remate del inmueble teniendo en cuenta el experticia presentado.

Atentamente,

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**

C.C. No. 19'262.588 de Bogotá

T.P. No. 29.596 del C. S. de la J.

E-mail

Nelson.conde@yahoo.com

*Rene ZF*  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL *Seten*

68779 9-MAR-20 12:41

2608-133-013



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

11 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observación

El (a) Secretario (a)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 0 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 056 2000 00529 00

Para resolver, se agrega a autos para que allí obre y el extremo pasivo se entere de su contenido, el avalúo catastral del F.M.I. No. 50C-00592044 (FI.428).

De contera, se insta a la parte interesada a fin de que dé cumplimiento al inciso 2º del auto diado 07 de octubre de 2019 (FI.425). Decisión que cobró ejecutoria sin recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11 01 AGO 2020  
 Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

Señores

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

E.S.D.

Ciudad

56-2000-529  
Lina  
AB

56

Ref.: Derecho de Petición Proceso 2000-529

Demandante: COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL

Demandados: PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA

ANTONIO ORTEGA VARGAS

**ALEXANDER AYALA MÉNDEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie mi firma, obrando en nombre y representación de **ANTONIO ORTEGA VARGAS**, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho, Derecho de Petición, según lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política. Solicito respetuosamente expedir copia digital íntegra del proceso de la referencia, lo anterior lo sustento a continuación:

#### HECHOS

1. El señor **ANTONIO ORTEGA VARGAS** se encuentra vinculado al proceso en cuestión en calidad de demandado.
2. Dada la emergencia sanitaria no hay atención presencial en los despachos judiciales.
3. Como apoderado del señor **ANTONIO ORTEGA VARGAS**, requiero conocer el expediente para orientar a mi poderdante y ejercer el derecho a la defensa dentro del expediente.

#### PETICIÓN

1. Se sirva remitir copia digital íntegra del expediente N° 2000-529 al correo: [corpodejus@gmail.com](mailto:corpodejus@gmail.com)

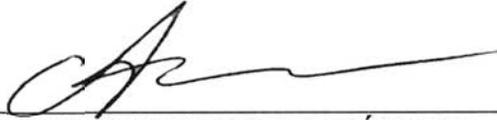
RECIBIDO  
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

0-56  
Lina  
1534-218-13  
Jocelyn  
73

## ANEXOS

### 1. Poder especial

Cordialmente,



---

**ALEXANDER AYALA MÉNDEZ**

C.C. 1.013.615.248

TELÉFONO: 350 275 3666

DIRECCIÓN: Carrera 19 N° 33-44

EMAIL: [corpodejus@gmail.com](mailto:corpodejus@gmail.com)

Señor

JUEZ TRECE (13) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No 2000-529

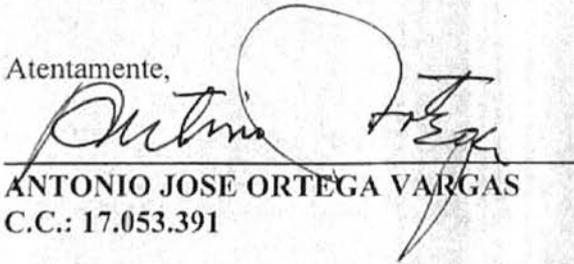
Poder especial Derecho de Petición

ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.053.391, mayor de edad y vecino de esta ciudad, manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALEXANDER AYALA MÉNDEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación tramite Derecho de Petición en su Despacho.

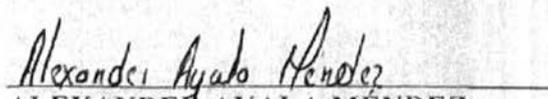
Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, firmar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas las facultades que le otorga la Ley para el cabal cumplimiento de su mandato.

Sírvase, señor juez, reconocer personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

  
ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS  
C.C.: 17.053.391

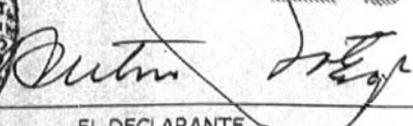
Acepto,

  
ALEXANDER AYALA MÉNDEZ  
C. C. 1.013.615.248 de Bogotá  
T. P. 228.041 del C. S. J.

  
**NOTARIA 29**  
BOGOTÁ D.C.  
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
RICARDO CASTRO RODRIGUEZ  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: ORTEGA VARGAS ANTONIO JOSE quien se identificó con C.C. número. 17053391 y T.P. XXXX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

  
**NOTARIA 29**  
  
EL DECLARANTE  
18/02/2021  
Func.a: NANCY

Fwd: Derecho de petición - Proceso 2000-529 - Antonio Ortega

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/02/2021 7:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (802 KB)

Poder\_DP.pdf; DP\_Antonio Ortega.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** corporación corpodejus <corpodejus@gmail.com>

**Enviado:** Thursday, February 18, 2021 2:46:55 PM

**Para:** Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Derecho de petición - Proceso 2000-529 - Antonio Ortega

Cordial saludo,

Ver adjunto

--

**ASESORÍA JURÍDICA**  
**Carrera 19 No 33 -44, Teusaquillo**  
**Teléfonos 350 275 3666**

**Horario de atención: Lunes a viernes, 9 A.M. - 5 P.M.**  
**Cita Previa**

434



BIENES RAÍCES LTDA.  
ABOGADOS CONSULTORES.

Señor  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
E. S. D.

No.	:	110014003 056 2000 00529 00
JUZGADO ORIGEN	:	56 Civil Municipal
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	EDIFICIO CAMACOL P.H.
DEMANDADO	:	PRODUCCIÓN Y CONSUMO
ASUNTO	:	Avalúo inmueble.

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**, Apoderado de la parte Actora en el proceso de la referencia, atentamente me permito anexar a la presente la certificación catastral del año 2020 con el objeto de dar cumplimiento al numeral 4 del art. 444 del C. G. del P. y relacionado con el avalúo del inmueble el cual considero en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$444'810.000.00) el cual considero que corresponde al avalúo del inmueble.

Sírvase correr traslado a la parte demandada, para proceder a solicitar el remate del inmueble.

Atentamente,

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**  
c.c. No. 19'262.588 de Bogotá  
T.P. No. 29.596 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

82162 2-MAR-'21 10:53

82162 2-MAR-'21 10:53

ANEXO: Lo anunciado.

SONIA REYES *Sonia Reyes*

2

F

U *Barranda*

RADICADO

1818-93-13



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Oficina Administrativa y Legal del Catastro General

## Certificación Catastral

Radicación No. W-203580

Fecha: 04/03/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (amitrámies) artículo 6, parágrafo 3.

2/2  
428

### Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.	S	344029	0	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
8	4653	1992-09-15	BOGOTÁ D.C.	14	050C00592044

### Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 10 19 65 AP 603 - Código Postal: 110311.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

AK 10 19 65 AP 603, FECHA: 2011-09-20

KR 10 19 65 AP 603, FECHA: 2000-03-29

Código de sector catastral:

003101260800106003

CHIP: AAA0029NHAW

Cedula(s) Catastra(es)

19 10 5 15

Número Predial Nat: 110010131030100260008901060003

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

Total área de terreno (m<sup>2</sup>)      Total área de construcción (m<sup>2</sup>)  
23.55                                      143.3

### Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	296,640,000	2020
1	293,557,000	2019
2	252,159,000	2018
3	223,175,000	2017
4	215,300,000	2016
5	209,007,000	2015
6	166,797,000	2014
7	127,348,000	2013
8	80,639,000	2012
9	70,854,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una situación o una posesión. Resolución No. 0702911 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co). Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Marzo de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

*Ligia Gonzalez*

LIGIA/ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C3B26DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

PROCESO No. 110014003 056 2000 00529 00

NELSON CONDE RODRIGUEZ <nelson.conde@yahoo.com>

Lun 01/03/2021 12:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

435

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL J. 13 de EJECUCIÓN CIVIL MUPAL.pdf;

Señor

**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA**  
La Ciudad.

Ref.: No. 110014003056 2000 00529 00

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**, Apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, atentamente me permito anexar a la presente memorial para el proceso de la referencia, aportando el avalúo del inmueble a rematar.

Atentamente,

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**

Abogado - Consultor

Carrera 10 No. 19 - 65 Oficina 902

57 - 1 -3801810 - 3344227

Celulares 3108694065 - 3012335486

Bogotá - Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial de lo Civil  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

10 MAR 2021

06

Al despacho del Sr. ...  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

434

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. No. 11001 40 03 056 2000 00529 00

1. Previo reconocimiento de personería, como quiera que la parte demandada es PRODUCCIÓN Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA, acredítese que ANTONIO ORTEGA VARGAS continúa como representante legal actualizado de la misma.

2. De otra parte, el apoderado judicial del extremo activo deberá aportar avalúo actualizado (2021) del bien inmueble en los términos del artículo 444 del C.G.P.; hecho que, eventualmente, podría hacer más gravosa la situación de la parte pasiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 44

Fijado hoy 19 MAR 2021 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario Grado 12

437



BIENES RAICES LTDA.  
ABOGADOS CONSULTORES.

Bogotá, 24 de mayo de 2021

Señor

**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTA**

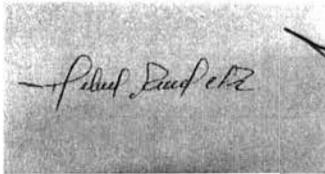
E. S. D.

Ref.: Radicación No. 1100140 03 056 2000 0052900  
Demandante: EDIFICIO CAMACOL P.H.  
Demandados: PRODUCCION Y CONSUMO  
Asunto: Avalúo inmueble

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**, Apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, atentamente me dirijo al señor Juez, para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho y anexo a la presente la certificación catastral del año 2021 del inmueble oficina 603 de la Carrera 10 No. 19 – 65 Edificio Camacol y con el objeto de dar cumplimiento al numeral 4 del art. 444 del C. G. del P. y relacionado con el avalúo del inmueble que considero que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$448'252.500.00), el cual considero que corresponde al avalúo del inmueble.

Sírvase señor Juez, correr traslado a la parte demandada, para proceder a ordenar el remate del inmueble.

Atentamente,



**NELSON CONDE RODRIGUEZ**  
c.c. No. 19'262.588 de Bogotá  
T.P. No. 29.596 del C. S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
CATASTRO

# Certificación Catastral

Radicación No. W-504815

Fecha: 24/05/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.	S	344029	0	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4653	1992-09-15	BOGOTÁ D.C.	14	050C00592044

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 10 19 65 AP 603 - Código Postal: 110311.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

AK 10 19 65 AP 603, FECHA: 2011-09-20

KR 10 19 65 AP 603, FECHA: 2000-03-29

**Código de sector catastral:**

003101 26 08 001 06003

**CHIP:** AAA0029NHAW

**Cedula(s) Catastra(es)**

19 10 5 15

**Número Predial Nat:** 110010131030100260008901060003

**Destino Catastral :** 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

**Estrato :** 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

**Total área de terreno (m2)**  
23.55

**Total área de construcción (m2)**  
143.3

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	298,835,000	2021
1	296,640,000	2020
2	293,557,000	2019
3	252,159,000	2018
4	223,175,000	2017
5	215,300,000	2016
6	209,007,000	2015
7	166,797,000	2014
8	127,346,000	2013
9	80,639,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 24 días del mes de Mayo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **FE7A6E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal. 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel. 234 7600 - info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



**BOGOTÁ**

Fw: RADICACIÓN No. 1100140 03 056 2000 00529 00

NELSON CONDE RODRIGUEZ <nelson.conde@yahoo.com>

Mar 25/05/2021 7:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

438

1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZGADO 13 EJEC. CAMACOL-05-24-21.pdf;

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**

Abogado - Consultor  
Carrera 10 No. 19 - 65 Oficina 902  
57 - 1 -3801810 - 3344227  
Celulares 3108694065 - 3012335486  
Bogotá - Colombia

----- Mensaje reenviado -----

De: NELSON CONDE RODRIGUEZ <nelson.conde@yahoo.com>

Para: CIVILES MPALES DE EJECUCION <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 04:17:44 p. m. GMT-5

Asunto: RADICACIÓN No. 1100140 03 056 2000 00529 00

Señor  
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref.: RADICACIÓN No. 1100140 03 056 2000 0052900  
Proceso Ejecutivo  
EDIFICIO CAMACOL contra PRODUCCION Y CONSUMO.  
ASUNTO: AVALUO INMUEBLE y REMATE

NELSON CONDE RODRIGUEZ, Apoderado de la parte Actora en el proceso de la referencia, atentamente informo al señor Juez, que anexo memorial con el avalúo del inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado. para darle el trámite correspondiente.

Así mismo solicito que se requiera al secuestre para que dé informe sobre su gestión.

Atentamente,

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**

Abogado - Consultor  
Carrera 10 No. 19 - 65 Oficina 902  
57 - 1 -3801810 - 3344227  
Celulares 3108694065 - 3012335486  
Bogotá - Colombia

10076 3-JUN-21 8:56  
10076 3-JUN-21 8:56

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-56  
memo.  
4735-45-13  
Laura Gue  
F2



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

09 JUN 2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

439

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 JUN 2021

Ref. No. 11001 40 03 056 2000 00529 00

Del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante, correspondiente al inmueble embargado de la parte demandada, para el presente proceso, e incrementado en un 50% de su valor, según el artículo 444 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente Auto.

La suma asciende a \$448.252.500,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 23

Fijado hoy \_\_\_\_\_, a las 8:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario Grado 17

YMCA

RV: RAD. No.1100140 03 056 2000 00529 00 SOLICITUD REMATE DE BIEN INMUEBLE.

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/08/2021 15:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (503 KB)

MEMORIAL J.13 EJEC. C.MPL.-3-08-2021-REMATE PROD Y CONS..pdf;

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que se encuentra en el área de LETRA. Gracias.

Atentamente,



**Erika Alexandra González Parada**  
Asistente Administrativo Grado 5  
Área de Remates | Oficina de Apoyo para los  
Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

(1)2438795

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

De: NELSON CONDE RODRIGUEZ <nelson.conde@yahoo.com>

Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 14:04

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. No.1100140 03 056 2000 00529 00 SOLICITUD REMATE DE BIEN INMUEBLE.

Señor  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
E. S. D.

Ref.: Radicación No.110014003056 2000 00529 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
Demandante: EDIFICIO CAMACOL P.H.  
Demandados: PRODUCCION Y CONSUMO I.  
Asunto: REMATE DE BIEN INMUEBLE

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**, Apoderado de la parte actora, me permito anexas memorials en PDF solicitando remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Atentamente,

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**  
Abogado - Consultor  
Carrera 10 No. 19 - 65 Oficina 902  
57 - 1 -3801810 - 3344227  
Celulares 3108694065 - 3012335486  
Bogotá - Colombia

96746 6-AUG-21 9:56

OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL  
*Paula LF Letra*

96746 6-AUG-21 9:56

6668- 05-013

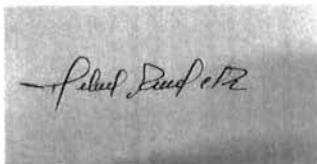
Bogotá, 3 de agosto de 2021

Señor  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
E. S. D.

Ref.: Radicación No.110014003056 2000 00529 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
Demandante: EDIFICIO CAMACOL P.H.  
Demandados: PRODUCCION Y CONSUMO I.  
Asunto: REMATE DE BIEN INMUEBLE

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**, Apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, atentamente me dirijo al señor Juez, con el objeto de solicitar el remate del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado.

Atentamente,



**NELSON CONDE RODRIGUEZ**  
c.c. No. 19'262.588 de Bogotá  
T.P. No. 29.596 del C. S. de la J



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy ~~11~~ 1 AGO 2021

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

MB

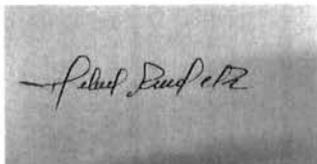
Bogotá, 3 de agosto de 2021

Señor  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
E. S. D.

Ref.: Radicación No.110014003056 2000 00529 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
Demandante: EDIFICIO CAMACOL P.H.  
Demandados: PRODUCCION Y CONSUMO I.  
Asunto: REMATE DE BIEN INMUEBLE

**NELSON CONDE RODRIGUEZ**, Apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, atentamente me dirijo al señor Juez, con el objeto de solicitar el remate del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado.

Atentamente,



**NELSON CONDE RODRIGUEZ**  
c.c. No. 19'262.588 de Bogotá  
T.P. No. 29.596 del C. S. de la J

945

1100140 03 056 2000 0052900-SOLICITUD REMATE

NELSON CONDE RODRIGUEZ <nelson.conde@yahoo.com>

Mar 03/08/2021 13:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (503 KB)

MEMORIAL J.13 EJEC. C.MPL.-3-08-2021-REMATE PROD Y CONS..pdf;

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

DESPACHO  
11/09/21

Ref.: Radicación No.110014003056 2000 00529 00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: EDIFICIO CAMACOL P.H.

Demandados: PRODUCCION Y CONSUMO I.

Asunto: REMATE DE BIEN INMUEBLE

NELSON CONDE RODRIGUEZ, Apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, atentamente me permito anexar a la presente memorial solicitando el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Atentamente,

NELSON CONDE RODRIGUEZ

Abogado - Consultor  
Carrera 10 No. 19 - 65 Oficina 902  
57 - 1 -3801810 - 3344227  
Celulares 3108694065 - 3012335486  
Bogotá - Colombia

Letra  
2F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

17075 9-AUG-21 9:12

6708-48-13



## Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

### COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Y SU

OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

#### 1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micro sitio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vínculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

#### 2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

#### 3. REVISIÓN DE PROCESOS

La atención al público interesado en los procesos de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se realizará de manera exclusiva por la Cra 10 No. 14-33 en el horario de 8:00 a.m. – 12:00 p.m. y de 1:00 a 4:30 p.m.

La misma se realizará previo agendamiento de cita para consulta de procesos ingresando al siguiente link:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALES.MOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>



## Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

También puede agendar su cita escaneando éste código:



Ingresando al espacio de Ejecución Civil Municipal.

#### 4. ENVÍO DE OFICIOS DIGITALES

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

[Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y anexe los siguientes documentos:

- \* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia.
- \* Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

#### 5. ENTREGA DE OFICIOS FÍSICOS

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con OFICIOS FIRMADOS se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **9:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 3:00 p.m.**

La misma se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA PARA RETIRO DE OFICIOS ingresando al siguiente link:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/AGENDAPARARETIRODEOFICIOSJUZGADOSCIVILESMUNICIPALESDEEJECUCION@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

También puede agendar su cita escaneando éste código:



## Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.



### RECUERDE:

- No serán entregados oficios, sino presenta su documento de identificación.
- No serán entregados oficios, sino trae autorización expresa para el retiro en original (año vigente).
- Se entregarán los oficios únicamente correspondientes al proceso para el que haya asignado cita.
- Con esta cita solo se atenderá lo correspondiente al retiro de oficios.
- Se asignará un máximo de 2 citas por persona diariamente.

### **6. DEPOSITOS JUDICIALES.**

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán **exclusivamente** a través del correo electrónico:

[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. **(Circular PCSJC20- 17 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).**

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Pagina web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIASECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) deposito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

### **7. DILIGENCIAS DE REMATE**

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

#### **HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN**

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**



## Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

### REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPsjJCSNPuzk4RS4u>

También puede agendar cita escaneando éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

### RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.**

### POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

### INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañante



**JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. No. 11001 40 03 056 2000 00526 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, **se señala la hora de las 03:00 P.M. del 22 de SEPTIEMBRE de 2021, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE (presencial)**, de la TOTALIDAD del bien inmueble distinguido con FMI No. 50C-592044 legalmente embargado (Fl.15, Cdo.2), secuestrado (Fls.36, Cdo.2) y avaluado (Fl.439, Cdo.2) dentro de este proceso, de propiedad del extremo pasivo.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 de 08 de noviembre de 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **el interesado deberá tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: (I) el horario y lugar de atención, (II) revisión de Expedientes, (III) radicación, (IV) posturas e (V) ingreso a las diligencias. (VER ANEXO).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, **deberá acatarse el Protocolo de Bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 38°C no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y/o en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo, para hacer postura. **Inclúyase en la publicación que los interesados podrán hacer postura el día y hora señalado en este asunto o dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 CGP.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por la interesada y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°089

Fijado hoy 27 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Profesional Universitario Grado 12